

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**  
SEMINARIO DE GRADUACION CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009  
PLAN DE ESTUDIOS 1993



“PERTINENCIA Y EFICACIA DE LA RESTRICCIÓN MIGRATORIA COMO  
MEDIDA CAUTELAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS  
CUOTAS ALIMENTICIAS FIJADAS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE  
LA REPUBLICA A LOS HIJOS MENORES DE EDAD”

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

JEANNETTE ABIGAIL ALVARENGA NAJARRO

ROSELIN LIZZETTE ORTIZ GARCIA

LIC. JUAN JOEL HERNANDEZ RIVERA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 28 DE NOVIEMBRE 2009.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ

RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ

SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO JUAN JOEL HERNANDEZ RIVERA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

## DEDICO ESTE TRABAJO

**A DIOS TODO PODEROSO:** Por permitirme llegar hasta aquí, bendecirme e iluminarme ya que con su hermosa ayuda he alcanzado mis objetivos trazados en mi vida; al mismo tiempo le pido que siga, como en este periodo guiando mis pasos. A mi madre celestial **Virgen María** que como esa madre incondicional intercedió por mí en todo momento y dificultad.

**A MIS PADRES: Abigail Najarro Argüello** ya que sin su amor, sacrificios, consejos y apoyo incondicional no habría podido lograr mi meta, quien ahora ve el fruto de su esfuerzo. Gracias mami por estar siempre a mi lado. Y mi padre, **Guillermo Alvarenga**, por estar ahí cuando lo necesite. Como también a ese segundo padre que Dios me regaló **Orlando Alberto Cerén**, por su ayuda y apoyo he podido culminar mi carrera, ya que sin él no hubiese sido posible este triunfo.

**A MI HIJA: Camila Abigail**, mi angelito, gracias por ser mi motivación, porque a su corta edad me ha impulsado a culminar esta meta con su llanto y sonrisas.

**A MIS HERMANAS: Abbey Geraldine de López y Jennie Lisbeth Alvarenga Najarro**, por estar conmigo y apoyarme en todo momento.

**A MIS AMIGOS:** Que durante la carrera me apoyaron y me incentivaron a no rendirme y contribuyeron a la conservación de este objetivo, de manera especial a **Claudia Osorio Escobar**, por todo su amor, consejos y apoyo a lo largo de mi carrera y a **Roselin Ortiz García** por la tolerancia durante este trabajo de investigación que aunque difícil, logramos alcanzar nuestra meta.

A MIS ASESORES DE TESIS: **Licenciado Juan Joel Hernández Rivera** por su comprensión, tiempo y dirección académica en el desarrollo del presente trabajo y al **Licenciado Salvador Iglesias** por brindarnos su tiempo y por esa dedicación que refleja su amor a su trabajo que lo impulsa a ser buen asesor metodológico y excelente persona que comparte sus conocimientos sin egoísmo ni medida.

Y a todos aquellos que no están especificados y que directa e indirectamente formaron parte de este proceso....

**GRACIAS**

**JEANNETTE ABIGAIL ALVARENGA NAJARRO**

## AGRADECIMIENTOS

A **Dios** todo poderoso por haberme permitido culminar mi carrera, alcanzado así uno de mis sueños más anhelados, te agradezco Señor por haber puesto Ángeles a lo largo de mi camino, los cuales me ayudaron a hacer más liviana mi carga, gracias por estar siempre conmigo.

A mi padre **Joaquín Humberto Ortiz Ruiz** y a mi madre **Mercedes Rosalinda García Portillo** por haberme dado la vida, por haber fortalecido mi carácter a través de valores y consejos, que hicieron posible que centrara toda mi fuerza y convicción en la culminación de mi carrera.

A mis hermanos **Joaquín Humberto Ortiz García y Álvaro Humberto Ortiz García**, el primero de ellos que siempre fue mi inspiración y que sin darse cuenta contribuyo grandemente al cumplimiento de este anhelo, el segundo de ellos por brindarme consejos a través de su experiencia.

A mi gran Amor **Mario Ernesto Chicas Vásquez**, quien a través de su apoyo incondicional impulso mis sueños y me mostro el camino que me llevaría a cumplir este logro, creyendo siempre en mi y proporcionándome lo necesario para no quedarme atrás en esta meta que hoy culmino.

A mi compañera de Tesis **Jeannette Abigail Alvarenga Najarro** quien puso su esfuerzo y atención en la culminación de este trabajo, y su hija **Camila Abigail** quien hizo más amenas las tardes de trabajo e ilumino nuestro compromiso de querer culminar esta meta.

A mis Amigos **Mónica Gabriela Cordero Coto y Marlon Edenilson Moran Rivas**, quienes estuvieron a lo largo de mi carrera mostrándome su apoyo incondicional y una calidad amistad en los momentos más difíciles.

A mis Asesores **Lic. Salvador Iglesias y Lic. Juan Joel Hernández**, quienes hicieron posibles el desarrollo integral de este trabajo, dando lo mejor de cada uno, generando espacios de tiempo para el estudio y perfección de los capítulos que contiene este trabajo de investigación.

**ROSELIN LIZZETTE ORTIZ GARCÍA**

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	ii
CAPITULO UNO .....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento, Enunciado y Delimitación .....	1
1.2. Justificación del Tema y Objetivos .....	6
1.2.1. Justificación .....	6
1.2.2. Objetivos .....	8
1.3. Sistema de Hipótesis.....	9
1.4. Metodología Utilizada.....	10
1.5. Procedimiento de Ejecución .....	11
CAPITULO DOS .....	12
ANTECEDENTES HISTORICOS .....	12
2.1. Antecedentes Históricos.....	12
2.1.1. Antecedentes históricos de los alimentos desde la creación del ser humano hasta la época contemporánea .....	12
2.1.2. Antecedentes del Derecho de Alimentos a nivel de América Latina .....	15
2.1.3. Antecedentes históricos de los Alimentos en El Salvador.....	17
2.1.4. Antecedentes de la reforma al Código de Familia respecto a la prestación de la cuota alimenticia. ....	21
2.1.5. Antecedentes históricos de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar para el cumplimiento del pago de la Cuota Alimenticia a los Hijos Menores de edad. ....	24
2.2. Factores que la han propiciado hasta su actualidad .....	24
2.3. Situación Actual en El Salvador .....	25
CAPITULO TRES .....	28
PERTINENCIA Y EFICACIA DE LA RESTRICCIÓN MIGRATORIA COMO MEDIDA CAUTELAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS ALIMENTICIAS FIJADAS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A LOS HIJOS MENORES DE EDAD.....	28
3.1. Procedimiento Administrativo de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar para el cumplimiento del Pago de la Cuota Alimenticia a los Hijos Menores de edad en la Procuraduría General de la República. ....	28
3.1.1. Sujetos Obligados al Pago de la Cuota Alimenticia. ....	28
3.2. Características de la Obligación Alimenticia.....	31
3.2.1. Medidas Cautelares para garantizar el cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias. ....	32

3.2.2.	Presentación de Demanda o Convenio en Sede Administrativa.	37
3.2.3.	Procedimiento para la obtención de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar.	43
3.2.4.	Pertinencia y Eficacia de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar.	48
CAPITULO CUATRO		50
ANALISIS JURIDICO		50
4.1.	Constitución de la República de El Salvador	50
4.2.	Tratados Internacionales.	53
4.2.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	53
4.2.2.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	54
4.2.3.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	55
4.2.4.	Convención Sobre los Derechos del Niño.	56
4.3.	Legislación Secundaria.	60
4.3.1.	Código de Familia.	60
4.3.2.	Ley Procesal de Familia.	67
4.3.3.	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	67
4.3.4.	Manual de Procedimientos Administrativos de la Procuraduría General de la República.	72
4.4.	Derecho Comparado.	73
CAPITULO CINCO		76
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO		76
CAPITULO SEIS		85
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.		85
6.1.	Conclusiones.	85
6.1.1.	Objetivo General.	85
6.1.2.	Objetivos Específicos.	85
6.1.3.	Hipótesis.	87
6.1.4.	Hipótesis Específicas.	87
6.2.	Conclusiones Personales.	89
6.3.	Recomendaciones.	91
BIBLIOGRAFÍA		93
ANEXOS		98

## INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la investigación que se realizó en cuanto al tema “Pertinencia y Eficacia de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar para el cumplimiento del pago de la Cuotas Alimenticias fijadas en la Procuraduría General de la República a los hijos menores de edad”, con esto se pretende presentar los lineamientos, etapas y desarrollo del tema referido.

El contenido de este trabajo está estructurado en un conjunto de capítulos, que guardan una coherencia lógica y que brevemente se describen a continuación; en tal sentido el documento que hoy se presenta para lograr su mejor nivel de claridad se ha dividido en seis capítulos que son los siguientes:

Capitulo 1. Planteamiento del Problema y Manejo Metodológico de la Investigación, el presenta capitulo expresa la existencia de un problema, evidencia discursivamente y de manera esquemática la falta de compaginación de la forma fenoménica de como se manifiestan los acontecimientos en la realidad, en este caso en la realidad jurídica, con respecto a la forma idealmente concebida o deseada que el sujeto ha asimilado en su condición, conjuntamente expresa el desarrollo de la metodología que fue utilizada para generar una serie de resultados que vendrían a dar respuesta a las preguntas que surgieron en esta investigación.

Capitulo 2. Antecedentes Históricos; en este capítulo se describe la existencia de antecedentes históricos relacionados con el tema en cuestión, además se prevé al lector de una serie de conceptos que amplía la comprensión de la lectura, también se citan autores que han vertido su opinión

sobre el tema, y finalmente se incluye la historia de ciertos países que sirven de marco referencial para el lector.

Capítulo 3. Pertinencia y Eficacia de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar para el cumplimiento del pago de las Cuotas Alimenticias Fijadas en la Procuraduría General de la República a los Hijos Menores de Edad. En este capítulo se conocerá el procedimiento administrativo, que se lleva a cabo en la Procuraduría General de la República, para la aplicación de la medida cautelar de Restricción Migratoria, que tiene por finalidad obtener con puntualidad y cabalidad las cuotas alimenticias que han sido fijadas previamente a los menores de edad. Además se expondrá la pertinencia y eficacia que posee la aplicación de esta medida.

Capítulo 4. Análisis Jurídico; en este capítulo se incluye los instrumentos legales que le dan sentido al acontecer de la vida diaria a través de normas legales que van desde la Constitución de la República hasta el derecho comparado con la República de Costa Rica.

Capítulo 5. Resultados de la Investigación de Campo; la finalidad de este capítulo es mostrar los resultados obtenidos a través de la investigación de campo que se realizó mediante la metodología de la entrevista, la cual fue pasada a los Auxiliares del Procurador General de la República de El Salvador en el área de Familia.

Capítulo 6. Conclusiones y Recomendaciones; Una de las partes más significativa para esta investigación son las conclusiones y recomendaciones que se muestran en este capítulo, con lo cual se pretende generar conciencia en el lector y demostrarle también los resultados obtenidos a lo largo de este estudio.

Finalmente se agrega la Bibliografía pertinente al tema y en anexos la matriz de congruencia y las entrevistas que circularon entre los Auxiliares de la Procuraduría General de la República de El Salvador, en el área de Familia, demostrando así la investigación de campo realizada.

## **CAPITULO UNO**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **1.1. Planteamiento, Enunciado y Delimitación**

Expresar la existencia de un problema, implica evidenciar discursivamente y de manera esquemática la falta de compaginación de la forma fenoménica como se manifiestan los acontecimientos en la realidad, en este caso en la realidad jurídica, con respecto a la forma idealmente concebida o deseada que el sujeto ha asimilado en su condición activa o pasiva en el marco de la sociedad en que vive.

Desde el inicio de la humanidad, el ser humano se distingue de los animales por la capacidad de discernir, de ir paulatinamente imponiendo la razón sobre el instinto, superando su condición cuasi animal hasta formar grupos humanos bien arraigados para vivir en forma colectiva, donde cada uno tiene que adaptar su conducta y necesidad a las del grupo, como un proceso sociológico ineludible, pues el ser humano no sobrevive aislado, o al menos en condición de aislamiento va perdiendo sus atributos como tal, la posibilidad de bastarse a sí mismo es eventual.

De todos los seres vivientes de la tierra, el humano es el que permanece mayor tiempo sin bastarse a sí mismo para subsistir. Principalmente durante la infancia, el ser humano es dependiente, para vivir necesita se le provea alimento, abrigo, techo e innumerables atenciones desde su nacimiento y durante los años que dura su formación integral. Cosa similar ocurre cuando ya se encuentra en circunstancias como la vejez, la enfermedad terminal, o la invalidez perdiendo así definitivamente las facultades de bastarse por sí mismo.

Refiriéndose de manera particular a la condición de los menores de edad, categoría que incluye niñas, niños y adolescentes, entre las diversas necesidades que los aquejan en el ámbito social, destaca lo relativo a su necesidad alimentaria, aspecto evidentemente relevante, innegable, pues es propio de una edad a la cual ningún ser humano puede eludir; y, sin embargo, fue hasta 1860 que el Código Civil Salvadoreño, reguló los alimentos como prestación que favorecía a los menores de edad, la cual únicamente era exigible ante los Juzgados de lo Civil, situación provocada por la carencia de toda una estructura institucional gubernamental que velara por el bienestar de los menores.

Dentro de la constitución de 1939 se creó el Ministerio Público como la entidad encargada de velar, entre otros, “por la defensa de las personas e intereses de los menores, indigentes e incapaces” y la Fiscalía General de la República como la institución que realizaría esta labor. Posteriormente, en marzo de 1952, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual creó además a la Procuraduría General de Pobres.<sup>1</sup> Institución ésta, que constituyó parte importante del proceso de modernización del aparato estatal, y su cometido principal fue la protección y regulación por parte del Estado de los derechos individuales, civiles y laborales de sectores sociales, como los menores y discapacitados que hasta entonces se habían encontrado desprotegidos por la ley.

Entre los beneficiarios del quehacer de la Procuraduría General de la República, se encuentran los menores de edad respecto a quienes esta institución realiza un esfuerzo diario por garantizar la reivindicación de sus derechos, especialmente que los obligados se los provean en tiempo y en la debida cuantía dependiendo la cuota alimenticia asignada. Aún a costa de

---

<sup>1</sup> MAMI, MAMI DEMANDA LA CUOTA ALIMENTICIA LA NECESITAMOS: UN ANALISIS FEMINISTA SOBRE LA DEMANDA DE LA CUOTA ALIMENTICIA ANTE LA PROCURADURIA, Autor LAS DIGNAS, Capítulo 5 ¿Adonde ir a demanda la cuota alimenticia? Pág. 93, párrafo tercero.

ese esfuerzo, se emiten numerosas opiniones que consideran que el rol de la esta Procuraduría, no alcanza la eficacia suficiente para garantizar los derechos de los menores de edad; la cuota alimenticia no llega oportunamente o de plano es incumplida, situación que obedece a diversos factores: la falta de empleo, bajos ingresos, negligencia de los padres, migración hacia otros países, falta de arraigo, subempleos y los empleos temporales, entre otros. Factores estos, considerados de alta incidencia que vuelven ineficaz el pago de la cuota alimenticia, y frente a estos la normativa salvadoreña vigente de Familia, ha querido resguardar al menor de los actitudes negativas de sus alimentantes poniendo límites a estos para intentar el cumplimiento efectivo del pago de la cuota alimenticia, a través de los Juzgados de Familia y la Procuraduría General de la República, quienes están legalmente facultados para ordenar la retención de un porcentaje del salario del alimentante o para restringir los movimientos migratorios de los padres que adeudan el pago de la cuota alimenticia a sus hijos menores de edad.

Ante la existencia de una orden legal de cumplimiento de cuota alimenticia a favor de un menor de edad, el padre o madre obligado puede, en razón de su libre albedrío, decidirse al cumplimiento de su obligación o inclinarse por el incumplimiento de la misma. En caso de incumplir con el respectivo pago, la normativa de familia ha querido remediar dicha situación restringiendo cada vez más los derechos de quien no cumple con la obligación legal como alimentante, utilizando medidas cautelares a efecto de redireccionar la voluntad de este infractor hacia el pago de las cuotas adeudadas o la garantía de cumplir con ellas, estableciéndole como requisito formalmente inquebrantable para viajar fuera del país el estar al día con el pago de las cuotas que adeude o que le corresponde a su hijo o hija menor de edad. A prima facie, para un sector de la población, la medida puede considerarse atinada, para otros posiblemente no, ante ello cabe la

formulación de una pregunta que ilumine el sendero de la investigación y así obtener la respuesta más acertada posible. Se trata pues del enunciado del problema: ¿Cuál es el grado de pertinencia y eficacia al aplicar la Restricción Migratoria como medida cautelar para garantizar el pago de la cuota alimenticia, por los alimentantes a los hijos menores de edad?, luego de haber planteado el problema mediante esta pregunta, surge la necesidad de delimitar de manera espacial, temporal y teórico conceptual la investigación. Partiendo del hecho, de que el fenómeno investigado es componente de una estructura, del entretelado de la realidad socio jurídica, debe situársele, particularizársele a través de los límites que le identifiquen como parte de ese todo, respecto al cual sin embargo, sus propias peculiaridades lo hacen diferenciable; y distinguible también con relación a otros fenómenos que se le parecen, y con mayor razón con los que no se le parecen. Es así que el fenómeno investigado debe situarse de manera espacial, temporal y teórico conceptual, como una parcela sobre la cual recaerá toda la actividad investigativa.

La delimitación espacial va referida al establecimiento de la parcela territorial de la realidad, el espacio en el cual se manifiesta el fenómeno que ocupa a esta investigación; de manera ideal debería ser el lugar exacto donde se encuentran los sujetos, menores de edad, que sufren el agravio de incumplimiento de pago de la cuota alimenticia por parte del padre alimentante irresponsable; pero en sentido real y accesible, el lugar en donde se encuentra el dato que dé cuenta de la pertinencia y eficacia de la medida cautelar de restricción migratoria como mecanismo para conminar al alimentante deudor para que pague las cuotas incumplidas o garantice una forma de pago; y para este caso la información se encuentra en los expedientes que se han diligenciado en sede de la Procuraduría General de la República, y los operadores de este sistema quienes pueden dar cuenta exacta del efecto que causa la aplicación de esta medida.

Sobre la delimitación temporal habría que decir que mucho antes de esta propuesta de investigación la normativa ya había sido modificada con la intención de proteger el derecho de alimento de los menores de edad, y los casos se han seguido suscitando; por dicha situación se debe realizar un corte obligatorio en función de la categoría tiempo, situando un período que vuelva viable la investigación, que permita sondear con suficiencia y significancia los pormenores que incumben al problema planteado. Que el período elegido ofrezca tantos casos como para ganar representatividad y generalización del fenómeno para todo el territorio salvadoreño. El período elegido es el que va del mes de enero a diciembre del año 2008, ello por considerar que existen suficientes expedientes que permiten la obtención de los datos necesarios para concluir válidamente el acierto o desacierto de la hipótesis que encierra este trabajo.

La delimitación teórico conceptual se encargara de especificar de manera técnico jurídica el objeto de investigación, definir el problema que ocupa la atención y empeña a un sujeto a investigar, requiere clarificar en que consiste en si el fenómeno considerado como relevante respecto a otros. Para el caso en particular, la investigación va referida al Derecho de Familia y circunscrita al uso y manejo del derecho de familia, a través de la realización de un sondeo exhaustivo de las condiciones de naturaleza formal y material con que se aplica la medida denominada restricción migratoria, entendida esta como medio, que en consideración del legislador tiene la suficiente fuerza para conminar al padre alimentante, que se ha constituido en mora o que simplemente no garantiza con certeza seguir cumpliendo con el pago de las cuotas alimenticias a sus hijos, y así éste, cumpla con lo adeudado o garantice el pago a sus hijos menores de edad. Valorar la pertinencia y eficacia de la medida es el esfuerzo central de la investigación. De la cantidad de casos a los cuales se les haya aplicado la medida aludida, habrá que sopesar las razones que sirven de argumento para considerarla

oportuna, adecuada, recomendable a esta y no otra medida; y, una vez tomada la decisión de su aplicación, en cuantos casos causó el efecto deseado de conminar la voluntad del alimentante deudor redireccionándola en favor de los intereses del hijo o hija menor de edad.

## **1.2. Justificación del Tema y Objetivos**

### **1.2.1. Justificación**

Justificar implica argumentar válidamente respecto a la conveniencia de llevar a cabo la investigación sobre un tema determinado. Esto conlleva la necesidad de dar a entender que este fenómeno amerita ser investigado y, además, que las personas que llevan a cabo la investigación tienen condiciones técnico jurídicas y académicas para concretarla, con el consiguiente efecto de favorecer el acervo jurídico y a los destinatarios de la misma (los directamente agraviados por el fenómeno que se investiga)

Al hablar de la restricción migratoria como medida cautelar para el cumplimiento del pago de la cuota alimenticia a los menores de edad, se quiere evidenciar la eficacia y la pertinencia que acredita la aplicación de esta norma, la cual en su actualidad aparece regulada en sus Art. 253-A y el 258 del Código de Familia que sirve de apoyo para esta medida, otorgando esta normativa ampliación de facultades a instituciones tales como la Procuraduría General de la República, la cual por vía administrativa cuenta con un mecanismo que le permite restringir la salida del país, a los padres alimentantes que se encuentre en mora con sus cuotas alimenticias o que simplemente pretenden salir del país pero no garantizan seguir cumpliendo con sus obligaciones como alimentantes, en este caso, de sus hijos menores de edad, queriendo con esto garantizar la actualización del pago de las cuotas adeudadas o definitivamente forzarlo para que cumpla con su obligación.

Pero es en este punto donde surgen varias interrogantes con las que se pretende llenar los vacíos que puedan existir con la aplicación de esta medida: ¿Será eficaz y pertinente esta medida para garantizar el pago de las cuotas alimenticias por los padres?, ¿las instituciones involucradas con esta medida cuentan con los recursos y compromiso para no permitir la salida por ningún medio a los padres que incumplen con sus pagos?, ¿Qué sucede con los puntos ciegos de nuestro país?, ¿Se pueden frenar las migraciones ilegales? A través de esta investigación, poniendo en juego el conocimiento jurídico adquirido en los años de estudio de las investigadoras, se busca dar a conocer como la migración de los padres es un mal que se da por diversas razones y que aqueja a las familias Salvadoreñas, dejando desprotegidos, particularmente, a sus hijos menores de edad, sin una opción alimentaria.

Esta investigación pretende ser una guía con la cual diferentes profesionales puedan hacer uso de ella y así proteger a quienes necesitan alimentos frente a las actitudes evasivas de aquellos que se los deben, este estudio enfocará los niveles de exactitud formal con que el legislador formuló la modificación normativa, a partir de una lectura de las condiciones materiales de vida en que se había desarrollado el fenómeno de incumplimiento de cuota alimenticia por padres deudores hacia sus hijos menores de edad, siendo factible encontrar imprecisiones, ciertos vacíos o contradicciones legales que descalifican como pertinente esta medida, o en su caso obstaculizan el grado de eficacia de la misma.

Cumplido ese afán, consecuentemente la población, hijos menores de edad, las instituciones mismas que se involucran en la obtención de un efecto positivo de esta medida, se verían beneficiados, pues contarían con elementos de juicio que hagan viable una mejor aplicación de la medida de restricción migratoria, y en caso extremo solicitar las reformas o reforzamiento legal necesario.

### 1.2.2. Objetivos

No es casualidad que los objetivos vayan expresados por verbos; pues el verbo es acción. Investigar requiere esfuerzos que debe realizar el investigador. El esfuerzo más voluminoso es dar respuesta a la pregunta de investigación, ese compromiso se expresa a través de al menos un objetivo general. Para facilitar el cumplimiento del objetivo general se desarticula en objetivos de carácter específico, los cuales en una suma sistemática deben dar cuenta del objetivo general.

#### **Objetivo General**

- Presentar un estudio Socio jurídico para analizar la pertinencia y eficacia de la aplicación de la medida cautelar de Restricción Migratoria.

#### **Objetivos Específicos**

- Determinar las condiciones materiales requeridas para concretizar la restricción migratoria del alimentante bajo las cuales se debe aplicar.
- Determinar el grado de suficiencia del recurso humano con que se cuenta para la aplicación inmediata o expedita de la medida.
- Pormenorizar el nivel de coordinación de las Instituciones para decretar la restricción migratoria por el no pago de la cuota alimenticia.
- Establecer el grado de idoneidad de los sujetos operadores del sistema que participan en la aplicación de la restricción migratoria.
- Evaluar las condiciones infraestructurales para viabilizar la aplicación de la restricción migratoria.

### 1.3. Sistema de Hipótesis

La investigación, se planteo el sistema de hipótesis siguiente:

#### **Hipótesis General**

- La restricción migratoria no garantiza el cumplimiento del pago de la cuota alimenticia adeudado.

#### **Hipótesis Específicas**

- La carencia de empleo obstaculiza el pago de la cuota alimenticia.
- Los bajos salarios dificulta el pago de la cuota alimenticia.
- La medida de restricción migratoria plasmada en la normativa no vuelve eficaz y pertinente la obtención del pago de la cuota alimenticia adeudada.
- La estructura institucional es insuficiente para contribuir a la medida de restricción migratoria por el no pago de la cuota alimenticia.
- La deficiente coordinación de los auxiliares jurídicos en el área de familia de la Procuraduría General de la República es insuficiente para contribuir a la medida de restricción migratoria por el no pago de la cuota alimenticia.
- El factor cultural influye negativamente en la decisión de cumplimiento del pago de la cuota alimenticia.

#### 1.4. Metodología Utilizada

El Método es el conjunto de operaciones ordenadas con las cuales se pretende obtener un resultado, es decir una guía en el desarrollo de la investigación. Este método científico permitirá utilizar técnicas e instrumentos que conllevan a la realización de las diferentes etapas de la investigación.

El método que se utilizó en la investigación fue el no experimental, con el cual se determinó la Pertinencia y Eficacia de la restricción migratoria como medida cautelar para el cumplimiento del pago de la cuota alimenticia a los hijos menores de edad.

La población o universo, está representada por una parte de los operadores de justicia, en este caso en especial se analizó al sector de la Procuraduría General de la República; los Agentes Auxiliares que realizan sus funciones en el área de Familia y los pertenecientes a la unidad de protección a la familia y al menor de la Procuraduría General de la República.

El tipo de muestra utilizado fue la del **Muestreo intencional o selectivo**, optamos por está, pues nuestra Investigación estaba dirigida a demostrar si existe o no Eficacia y Pertinencia en la aplicación administrativa de la Procuraduría General de la República de El Salvador al momento de emitir la restricción migratoria como una medida cautelar para el cumplimiento del pago de la cuota alimenticia en los hijos menores de edad.

La unidad de análisis se refiere al personal de la Procuraduría General de la República en el Área de Familia.

La técnica que se empleó para obtener la información fue la del uso de la entrevista, que se circulo en la población de la procuraduría General de la República; los Agentes Auxiliares que realizan sus funciones en el área de Familia y los pertenecientes a la unidad de protección a la familia y al menor. Quienes podían ampliar la información sobre el trámite interno que se les da a los casos que se vinculan a la medida cautelar de restricción migratoria.

El Instrumento utilizado fue la Entrevista, la cual se organizó en nueve preguntas de las cuales ocho de ellas fueron cerradas y una abierta para explorar el criterio de la población de la Procuraduría General de la República de El Salvador; los Agentes Auxiliares que realizan sus funciones en el área de Familia y los pertenecientes a la unidad de protección a la familia y al menor.

### **1.5. Procedimiento de Ejecución**

Los procedimientos de ejecución consistieron en:

- Información bibliográfica, que ha consistido en la búsqueda, lectura y análisis de la información relacionada con el tema.
- Elaboración del diseño de Investigación y Matriz de Congruencia.
- Investigación de campo que consistió en el desarrollo de la entrevista que fue dirigida a la procuraduría General de la República; los Agentes Auxiliares que realizan sus funciones en el área de Familia y los pertenecientes a la unidad de protección a la familia y al menor.
- Análisis e interpretación de datos de la investigación de campo que se realizó.
- Redacción del Informe final y defensa de la Tesis.

## **CAPITULO DOS**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

#### **2.1. Antecedentes Históricos**

##### **2.1.1. Antecedentes históricos de los alimentos desde la creación del ser humano hasta la época contemporánea**

La prestación de alimentos es una obligación moral y social que ha existido desde la creación del hombre, tomando como punto de referencia la teoría Creacionista; ya que al remitirse a la Biblia en el libro de Génesis capítulo 3, versículo 16 señala el pecado original como el fundamento de que el hombre tenía la obligación de trabajar con el sudor de su frente para suministrar el alimento a su familia y es, a partir de ese mandato bíblico que el hombre se vio sometido a esa obligación, la cual se ve reflejada con el transcurso del tiempo y el desarrollo de la humanidad; remontándonos a la época de la comunidad primitiva, en la cual el hombre se dedicaba a las labores que requerían un esfuerzo físico como la caza y la pesca, que eran utilizados como medios de subsistencia para los miembros que integraban el núcleo familiar; el rol de la mujer en esa época fue el de realizar labores domésticas, tales como el cuidado de los hijos y de la vivienda; posteriormente en la época esclavista, el padre que tuvo calidad de esclavo o de objeto de venta, a consecuencia de esto, su núcleo familiar también adquiría la misma condición, siendo el amo de éstos quien tenía la obligación de proporcionar alimentos a cambio de la explotación laboral de la que era objeto.

En el transcurso de la historia al ubicarnos en la edad media, vemos que la familia alcanza una organización (la cual aún se mantiene en la actualidad), basada en una relación monogámica, es decir, la unión exclusiva de un hombre y una mujer. Una de las características fundamentales de esta

forma de organización familiar, es la figura autoritaria del padre, el cual se constituye como un eje de todas las actividades familiares, económicas, religiosas, políticas y jurídicas pero manteniendo la unidad de mando, el marido ejerce una función predominante pero no se anula la personalidad de la mujer, pues ella es la dueña de la casa y la Patria Potestad (actualmente llamada Autoridad Parental), se transforma de un poder arbitrario en un poder de protección que corresponde al padre, pero en alguna medida se toma en cuenta a la madre y se comienza a pensar en el beneficio del hijo, pero sin disminuir la autoridad parental; dicha circunstancia toma relevancia en el período Renacentista, en el que se fortalecen los roles de la mujer, en cuanto a su sexo, en donde las obligaciones de ésta se circunscribían exclusivamente a las tareas del hogar, y el hombre especialmente era el responsable de llevar los medios necesarios de subsistencia para su grupo familiar; en el transcurso de la historia, otra de las etapas de relevancia, es el período capitalista, aquí la mujer aparece subyugada al hombre y obligada exclusivamente a realizar actividades de índole doméstica, ya que el hombre la estimaba como parte de su propiedad porque la había adquirido por medio de su dote, por lo que se obligaba a proporcionar alimentos tanto a ella como a sus hijos; posterior a ello se llegó a la revolución industrial, época en la que la mujer era sometida a efectuar trabajos forzosos durante largas jornadas laborales y en condiciones degradantes, por lo que su aporte al hogar, era insignificante en cuanto al suministro de alimentos, por ser sus ingresos mínimos.

En la antigua Grecia, especialmente Atenas, el padre era el responsable de educar y mantener a los miembros de su prole. Según Platón, el incumplimiento a este deber era sancionado por las leyes. Los descendientes, (hijos) a su vez en prueba de reconocimiento, estaban obligados a alimentar a sus descendientes (padres, abuelos, etc.). Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había cumplido

satisfactoriamente las necesidades de su hijo, o que en dado caso lo hubiese impulsado a la prostitución; así como en aquellos casos en que el hijo fuese producto de concubinato<sup>2</sup>.

En cambio en el Derecho Romano, la prestación de pensión alimenticia, se hacía a través de fideicomisos, donaciones y sobre todo legados. Estos comprendían la manutención, vestido, habitación y todo lo necesario para la subsistencia, pero no los gastos de educación, salvo voluntad expresa de quién disponía de la cosa; los legados a favor de un hijo duraban toda la vida, a menos que se hubiese estipulado que se los dejaba hasta alcanzar la pubertad.

Juristas como Ulpiano, sostenía que los alimentos se les proporcionaban hasta los dieciocho años de edad, al tratarse de hombres y hasta los catorce años, en el caso de las mujeres<sup>3</sup>.

En el Derecho Español antiguo, el más célebre Código Medieval, de "Las Siete Partidas" o "Código de Alfonsino" en las cuales no se usaba el término de alimentos, sino el de "crianzas", y en ese cuerpo de leyes, ya se caracterizaba con particularidades especiales, como el de ser recíproco, indicando que no solo los padres estaban obligados a alimentos sino que asimismo, los hijos legítimos y naturales tenían igual obligación siendo está de carácter recíproco<sup>4</sup>. También ya se hacía extensivo el derecho de alimentos al vestido, calzado, bebida, debiéndose medir la proporción de alimentos según su necesidad, de quien deba recibir los y la riqueza de quien debiera prestarlos.

---

<sup>2</sup> VODANOVICH. ANTONIO. "Derecho de Alimentos". Primera Edición, Santiago.36.016 Y 1984. P.6

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> CALDERON DE BUITRAGO. ANITA Y OTROS. "Manual de Derecho de Familia". Centro de Investigación y capacitación. Proyecto de Reforma Judicial 1ª Edición, 1994. PRINTED IN EL SALVADOR. P 637.

En la legislación Francesa, a partir del 3 de enero de 1972, se consagra la obligación alimenticia recíproca no solo entre padres e hijos naturales sino que también entre éstos y los ascendientes de aquellos<sup>5</sup>.

En la edad contemporánea, en donde a pesar de conservarse la característica monogámica del matrimonio, la Revolución Francesa tuvo influencia acentuada en el individualismo del núcleo familiar. En las legislaciones influenciadas por el derecho romano, en vez de igualdad, encontramos dentro de la familia una estructura jerárquica muy definida, que va desde el padre de la familia hasta el hijo ilegítimo, es decir, que se mantiene el patriarcado y poco a poco se reglamentan las obligaciones entre los esposos y sobre todo las obligaciones de los padres hacia los hijos.

### **2.1.2. Antecedentes del Derecho de Alimentos a nivel de América**

#### **Latina**

Para la realización de este apartado es necesario efectuar un análisis histórico, de los antecedentes del derecho de alimentos, en los hijos menores de edad, para lo cual, se vuelve prudente recorrer los países de América Latina.

Universalmente, la familia es considerada como la base fundamental de la sociedad, la cual ha sufrido una evolución permanente dentro de cada cultura. Desde la antigüedad, la obligación de dar alimentos y el derecho de solicitarlos eran reconocidos; una obligación de carácter recíproca entre los padres y los hijos.

Guatemala, se inspiró en el Código de Napoleón, y es por eso que contempla los alimentos. En él se establecía que se extiende la obligación alimentaria a los abuelos paternos de los alimentistas, cuando el padre o la madre no pudieren suministrarles alimentos a sus hijos para sus

---

<sup>5</sup> Ob cit.

circunstancias personales y pecuniarias, esa obligación, persiste mientras dure la imposibilidad del padre de estos. Siempre esto con la intención de no desamparar a los menores de edad, los cuales tienen el carácter de incapaces ante la sociedad por no poder valerse por sí mismos.

En cambio el Código de Familia Costarricense fue creado atendiendo a las necesidades actuales, decretado en el mes de Diciembre de 1973. Este Código contempla la retroactividad de pedir alimentos. En el dispone que se deben alimentos: los cónyuges entre sí, los padres y sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres; los hermanos a los hermanos menores o incapaces; cuando los parientes más inmediatos del alimentario no pudieren dar o no pueden hacerlo; los nietos, bisnietos a los abuelos y bisabuelos en las mismas condiciones.<sup>6</sup> También se contempla una disposición que dice que no pueden cobrarse alimentos pasados más que por doce meses anteriores a la demanda, y esto, en caso que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir.<sup>7</sup>

En América Latina, los legisladores se inspiraron en las legislaciones europeas, países como el Perú y República Dominicana tomaron como base el Código de Napoleón.

Para el Código Civil de la república Dominicana, la obligación de los padres de atender a sus hijos menores de dieciocho años de edad, es de orden público y de interés social. En consecuencia, el padre en primer término y la madre después, están obligados a alimentar, vestir, sostener, educar, procurar, albergar a sus hijos menores de dieciocho años de edad que hayan nacido dentro o fuera de un matrimonio, de acuerdo con las necesidades de los menores y en relación con los medios que puedan disponer los padres. Aquí vemos como esta medida no solo es de carácter

---

<sup>6</sup> VAZ FERREIRA EDUARDO y otros. Obligación alimentaría en América Latina. Unidad de Asuntos Jurídicos, Montevideo; Uruguay, 1989. P.12.

<sup>7</sup> Orellana Silva de Melhado, Araminta. Los Alimentos Tesis 1994. pág. 90 y 92

individual, sino también de carácter social, con el respaldo del Estado, quien se encargará de velar por los derechos que le asisten a los hijos menores de dieciocho años de edad.<sup>8</sup>

En lo que se refiere al Código Argentino, dispone que la prestación alimenticia comprende todo lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades. En la legislación de Argentina, la única norma sobre jurisdicción en materia de alimentos se encuentra regulada en el Libro I “De las personas”, Sección Segunda.<sup>9</sup> La prestación de estos alimentos es considerada de manera recíproca, entre ascendientes y descendientes sean matrimoniales o extramatrimoniales, es decir no importara la condición o el estado familiar en el que se encuentren los padres para cumplir con su obligación alimenticia para con sus hijos menores de edad.<sup>10</sup>

El artículo 265 del Código Civil de Argentina establece la obligación de alimentos para menores impúberes y ello continúa para los menores adultos. Si bien la obligación de dar alimentos no necesita ser demostrada en su necesidad, debe adaptarse a la aptitud económica del menor adulto.<sup>11</sup>

### **2.1.3. Antecedentes históricos de los Alimentos en El Salvador.**

En la legislación Salvadoreña los antecedentes la pensión o cuota alimenticia se encuentran en dos cuerpos jurídicos diferentes.

Por un lado los códigos civiles de 1860 y de procedimientos civiles de 1882, se reguló en un apartado especial los alimentos, en el título XVII, que

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Página 11

<sup>9</sup> Logomarsino, Carlos A.B., V. Marcelo. SALERMO. Enciclopedia del Derecho de Familia. Tomo I. Pág. 204

<sup>10</sup> *Ibíd.* Página 10

<sup>11</sup> Tomado de: <http://www.vivechacabuco.com/gjv/notas7.asp>. Fecha de consulta: 20 de julio de 2009.

comprendían desde el artículo 338 al 358, los que trataban de los alimentos que se deben por Ley, los cuales disponían sobre a quienes, por ley, deberían entregarse alimentos y el procedimiento para hacer esto efectivo, particularmente en caso de divorcio. Por otro lado las Constituciones Políticas de 1939 y 1944, quienes fueron las encargadas de establecer el papel protector del Estado hacia la familia, considerada como base fundamental de la nación.<sup>12</sup>

Dentro de nuestra constitución de 1939 se creó el Ministerio Público como la entidad encargada de velar, entre otros, “por la defensa de las personas e intereses de los menores, indigentes e incapaces” y la Fiscalía General de la República como la institución que realizaría esta labor. Posteriormente, en marzo de 1952, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual creó además a la Procuraduría General de Pobres, incluyendo dentro de esta última el procedimiento para establecer, por la vía administrativa, las cuotas alimenticias.<sup>13</sup>

Todas estas medidas enfocadas al tipo de modelos de familia tradicionales que se encuentran en El Salvador, es decir las nucleares y extensas, que suponen una pareja heterosexual, en una convivencia con carácter permanente y algún grado de parentesco entre los que conviven, además de roles claramente diferenciados entre sus miembros.

Las familias nucleares de mayor presencia en las ciudades, están conformadas por el padre que desempeña el papel de proveedor económico de toda la familia y jefe del grupo; la madre, ama de casa, que se ocupa de las necesidades físicas y emocionales de su pareja y sus hijos(as), que casi vivirán con ellos hasta que sean capaces de valerse por sí mismos. Las familias extensas, en su mayoría en el área rural, conservan los elementos centrales de las nucleares, y se diferencian de estas por incorporar a su

---

<sup>12</sup> LAS DIGNAS, Ob cit.

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 93, párrafo tercero.

grupo parientes de otras generaciones y personas que no son familiares consanguíneos.

En las últimas dos décadas, El Salvador, al igual que varios países de la región, están experimentando una serie de transformaciones profundas en su estructura política, social, cultural y económica que han impactado intensamente la estructura familiar tradicional. Entre dichos cambios son relevantes el conflicto armado, la creciente movilidad social interna, la migración externa, las presiones del movimiento feminista en torno al tema de la familia, la creciente presencia de las mujeres en los sectores productivos y los cada vez mayores índices de desempleo masculino. A consecuencia de estos fenómenos, junto a los modelos tradicionales se han ido estructurando una variedad de formas familiares como los llamados “arreglos familiares”, muy extendidos entre grandes contingentes humanos pertenecientes a los sectores más pobres que encuentran en estas modalidades de convivencia su modo de subsistencia. A pesar de la variedad de formas existentes, en su funcionamiento interno básicamente se siguen reproduciendo las relaciones de género propias de las familias tradicionales, es decir, los hombres continúan valorándose como los proveedores económicos y jefes de familia con las mismas consideraciones sociales anteriores, independientemente de que los cambios señalados están erosionando el desempeño de los roles con esas características.

Los Acuerdos de Paz (16 de enero de 1992), también establecieron las condiciones en que “la modernización” del Estado Salvadoreño podría avanzar. La parte de esta modernización incluyó la promulgación para 1994, de un Código que reguló la vida familiar (hasta ese tiempo, las leyes que regulaban a la familia habían sido subsumidas en el Código Civil de 1860 y existido la discriminación social y jurídica de la niñez, en el cual se dividía a los niños nacidos vivos como legítimos, naturales, adulterinos y sacrilegios, entre otras clasificaciones, (había indiferencia del Estado en proporcionar

ayuda), las nuevas leyes redefinieron el concepto de familia y se permitió el uso de los derechos a las mujeres y niños de las uniones de hecho (los matrimonios del derecho consuetudinario). Por cuanto bajo la ley anterior, los hijos bastardos no tenían derecho a la herencia, la nueva ley corrige y reconoció a todos los niños igualmente. Además de revisar las leyes del divorcio, la nueva legislación redefinió el punto de que las mujeres podrían entablar una demanda y extendió el criterio que se usaría para determinar las cuotas alimenticias.

Anteriormente las mujeres no recibían el apoyo, sino hasta que el niño naciera, pero en la actualidad los demandados (los hombres que eran demandados), puede hacerse contribuir a los gastos durante el embarazo y parto. Además, en lugar de simplemente contribuir a los costos básicos de alimentar y vestir a un niño, el costo de la educación del mismo cuidado de salud, sería considerado calculando la cantidad de la cuota.

El hecho de revisar periódicamente las leyes en materia de familia a través de la historia, ha permitido que se les reconozcan aún más los derechos a las mujeres, niños y adultos mayores; la protección de estos derechos ha cambiado impactantemente, el trabajo de la Procuraduría General de la República, a través del tiempo se generó un aumento de las mujeres que demandan el apoyo de los padres biológicos y legales con respecto a la manutención de los hijos. Según la Procuraduría General de la República, el número de mujeres que se presentan a interponer demandas de esta índole aumentó en un promedio de 2,145 en los cinco años posteriores a la firma de los Acuerdos de Paz.

Fue hasta el año de 1994, que se le otorgó a la Procuraduría General de la República la facultad de imponer el pago de la cuota alimenticia y el cobro de la misma; sin embargo, todavía existen problemas para que éstas sean pagadas a cabalidad. El mandato constitucional actual de la Procuraduría General de la República, es velar por la defensa de la familia, los intereses

de los menores y otros incapaces, así como el cuidado en torno a ellos. Esta función se cumple brindando la ayuda legal a las personas que tienen pocos recursos y representándolos en los juzgados “en la defensa de su libertad individual y los derechos de trabajadores”; ya que la institución fue establecida para proporcionar asistencia legal y prestaciones sociales a quienes cuentan con pocos recursos.

Las mujeres de escasos recursos, principalmente aquellas que han tenido uniones de hecho, llegan a la Procuraduría General de la República, cuando deciden que los padres de sus hijos deben contribuir a su mantenimiento diario. Y es por ello que en el actual Código de familia y ley procesal de familia se establecen nuevas regulaciones en esta materia, las cuales están modificando a su vez la legislación secundaria.

#### **2.1.4. Antecedentes de la reforma al Código de Familia respecto a la prestación de la cuota alimenticia.**

Es hasta en la Constitución de 1983, que se da una innovación importantísima, como es el interés del Estado por garantizar a la familia el goce de los derechos sociales con la protección integral de la familia, tanto en el aspecto jurídico como en el social, tal como lo establece el artículo 32 de la Constitución que “la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Constitución de la República de El Salvador. Art. 32.

El cambio que se ha dado en la nueva normativa de familia, se debe a que el concepto de alimentos que adopta el Código de Familia suprime la clasificación clásica de los alimentos congruos y necesarios, que tenía el Código Civil en el título referido anteriormente.

Podemos mencionar que los alimentos en la actualidad y según el concepto dado por el Código de Familia<sup>15</sup> pueden ser interpretados de una forma más extensiva, la cual abarca obligaciones tales como la de proporcionar la alimentación, vivienda, educación entre otras y además lo necesario en la enseñanza de la moral.

A través de la historia y en la actualidad se ha regulado tanto en nuestra Constitución, como en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia a la Procuraduría General de la República, la cual anteriormente fue conocida como la Procuraduría General de Pobres<sup>16</sup> quien es la encargada de velar por la defensa de las personas y menores incapaces. La creación de este organismo responde a las políticas de modernización del aparato estatal que en la década de los cincuenta planteaba la inclusión de sectores desprotegidos hasta entonces por la legislación, entre ellos los menores de edad.

La facilidad con la que Padres y Madres olvidan las obligaciones para con sus hijos, particularmente viéndose más marcado en las uniones de hecho así como la pobreza relativa de algunos hogares a cargo de hombres o mujeres solas (monoparentales), por lo cual desde 1952 la obtención de la cuota alimenticia en sede administrativa estaba reglamentada por la Ley Orgánica del Ministerio Público y desde el año 2000 por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. A pesar de que la reforma realizada a la constitución de 1938 cambia el nombre de la Procuraduría General de

---

<sup>15</sup> Código de ALAFONSINO; la crianza comprendía el vestuario, el calzado, debiéndose cumplir la protección de alimentos según las necesidades del alimentado.

<sup>16</sup> Artículo 100, Constitución de la República de El Salvador, 1962, Diario Oficial N° 10, Tomo 194, de 16 de enero de 1962.

Los Pobres a Procuraduría General de la República en el sellos de su nacimiento no ha logrado modificarse ni con el paso de los años, pues; según estadísticas existentes en la página Web de la Procuraduría General de la República las mujeres pobres son las que más utilizan los servicios de esta institución para poder obtener la cuota alimenticia la cual sigue siendo el dolor de cabeza de muchas mujeres cabezas de familia. Por esta razón es que a lo largo de los años se han buscado medidas adecuadas para la obtención de dicha cuota alimenticia, para lo cual el ordenamiento Jurídico de Familia a incorporado una serie de reformas cuya finalidad es contribuir al cumplimiento efectivo del derecho de alimentos a los hijos menores de edad, los cuales poseen derechos inalienables, irrenunciables e inembargables del alimentario y además, se conceptúan como las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.

Otorgando un mayor sentido al momento de la aplicación de la norma Jurídica, dándole paso a la fuerza ejecutiva que tendrán las resoluciones que vengan de parte de la Procuraduría General de República, las cuales busquen la mejor manera de obtener la cuota alimenticia adeudada ya sea está desde la asignación de una cuota alimenticia provisional al momento de interponer la demanda, garantías hipotecarias, prendarias, extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles y restricciones migratorias.

### **2.1.5. Antecedentes históricos de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar para el cumplimiento del pago de la Cuota Alimenticia a los Hijos Menores de edad.**

La aplicación de la Restricción Migratoria siendo de carácter cautelar trae como consecuencia una serie de factores económicos, sociales y culturales los cuales han propiciado hasta la actualidad la imposición de dicha medida detallándose a continuación.

### **2.2. Factores que la han propiciado hasta su actualidad**

Uno de los factores por los cuales se ve en la necesidad de aplicar la medida cautelar de Restricción Migratoria, es para evitar que el demandado salga del país mientras se ventile el proceso en contra de él, y antes de aplicarse dicha medida se deberá valorar la presunción de que el demandado pueda abandonar el país para evadir su responsabilidad, otro de los factores que han propiciado imponer dicha medida es el factor económico ya que los padres ponen de manifiesto que deben salir del país para poder tener una mejor calidad de vida y poderle proporcionar a sus hijos la alimentación necesaria, dejando la posibilidad muchos de no cumplir con la cuota alimenticia que se les impone; la paternidad irresponsable conlleva a que muchos de los padres incumplan con el pago de las cuotas alimenticias, por lo tanto las madres deben acudir a la Procuraduría General de la República para hacer efectivo el cobro de las mismas; el desempleo es otro de los factores que está asociado a la incapacidad de la economía de buscar mejores puestos de trabajo ya que se ven obligados a vivir en pésimas condiciones de vivienda y desempleados muchas veces teniendo que salir del país por los cuales los padres incurren en mora por lo tanto cuando las madres deciden acudir a la Procuraduría General de la República para garantizar por medio de la medida cautelar de Restricción Migratoria el pago

de las cuotas alimenticias y evitar que evadan su responsabilidad emigrando hacia otros países.<sup>17</sup>

### **2.3. Situación Actual en El Salvador**

Se define la migración como la acción y el efecto de pasar de un país a otro para establecerse en el. Este fenómeno ha sucedido desde el origen del ser humano desde que este se convierte en nómada para poder subsistir, por lo que el individuo se ha trasladado a diferentes lugares para buscar mejores formas de vida y desarrollo.

El fenómeno migratorio en la historia del ser humano se remonta desde los albores de la civilización, desde el origen del hombre y de la mujer, por motivos de sobrevivencia o búsqueda de mejores condiciones de vida. Es decir que los movimientos migratorios de los seres humanos, mundiales y regionales; han ocurrido desde la etapa primitiva hasta la edad contemporánea.

En este sentido en El Salvador a finales del siglo XIX se desarrolla un modo de producción capitalista, junto a la expansión del café y al predominio de las relaciones capitalistas de producción y se producen movimientos poblacionales de campesinos. Desde los años 30 la emigración ha sido de vital importancia para los salvadoreños, así mismo la modernización capitalista estimuló el proceso de industrialización a principios del año 1950 lo que incrementó el flujo migratorio tanto dentro y fuera del país como consecuencia del despojo de tierras antes mencionado.

Para la década de los 80 la migración se convierte en un problema para muchas familias salvadoreñas siendo diversos los factores por los

---

<sup>17</sup> Tomado de: <http://www.ub.es/geocrit/sn-94-86.htm>. fecha de consulta: 27 de agosto de 2009

cuales los padres deciden emigrar hacia otros países como económicos, sociales, culturales y políticos.<sup>18</sup>

La falta de oportunidades obliga a vivir a parte de la sociedad en pésimas condiciones de vivienda y en desempleo muchas veces dejando a los padres imposibilitados para cumplir con la obligación de darle los alimentos necesarios a sus hijos para que subsistan, teniendo como consecuencia que aplicar la restricción migratoria como una medida precautoria establecida en el artículo 258 del Código de Familia que consiste en no permitir la salida del país a las personas obligadas judicialmente a pagar alimentos provisionales o definitivos mientras no garanticen suficientemente el pago de la obligación alimenticia siendo impuesta esta medida mediante resolución judicial por la Procuraduría General de la República, siendo el ente encargado de velar por el cumplimiento de las cuotas alimenticias.

La restricción migratoria opera como una medida cautelar que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación impuesta en la sentencia o resolución interlocutoria. Cuando la medida es dictada en el curso del proceso el Juzgador debe fijar un plazo de duración o indicar las condiciones mediante las cuales se dejará sin efecto la medida.

La Restricción Migratoria constituye un mecanismo en materia de familia para garantizar una obligación con la finalidad inmediata que el obligado incumpla con la alimentación para con sus hijos menores de edad queriendo garantizar el pago de las cuotas alimenticias adeudadas, dicha restricción migratoria tiene como finalidad inmediata impedir que el obligado

---

<sup>18</sup> Tomado de: <http://biblio2.ugb.edu.sv/bvirtual/11021/>.pdf. fecha de consulta: 25 de agosto de 2009

salga del país pero podrá dejarse sin efecto cuando la persona obligada rinda caución.

## CAPITULO TRES

### **PERTINENCIA Y EFICACIA DE LA RESTRICCIÓN MIGRATORIA COMO MEDIDA CAUTELAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS ALIMENTICIAS FIJADAS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A LOS HIJOS MENORES DE EDAD.**

En este capítulo se conocerá el procedimiento administrativo, que se lleva a cabo en la Procuraduría General de la República, para la aplicación de la medida cautelar de Restricción Migratoria, que tiene por finalidad obtener con puntualidad y cabalidad las cuotas alimenticias que han sido fijadas previamente a los menores de edad. Además se expondrá la pertinencia y eficacia que posee la aplicación de esta medida.

#### **3.1. Procedimiento Administrativo de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar para el cumplimiento del Pago de la Cuota Alimenticia a los Hijos Menores de edad en la Procuraduría General de la República.**

Es de importancia para esta investigación, definir quién será o son los sujetos obligados al pago de las cuotas alimenticias, pues son estos, los que se encuentran vulnerables al incumplimiento de éstas y esto los convierte en presa fácil para la aplicación de la medida cautelar de Restricción Migratoria.

##### **3.1.1. Sujetos Obligados al Pago de la Cuota Alimenticia.**

Para establecer quiénes son los sujetos obligados al cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias, debemos definir dos conceptos fundamentales; el de *Alimentario* y *Alimentante*, estos dos conceptos se

volverán la antesala a tres aspectos significativos que serán analizados para el beneficio de esta investigación:

**Alimentario:** El que tiene derecho a alimentos.<sup>19</sup>

**Alimentante:** La persona obligada por la Ley a prestar los medios indispensables de subsistencia al alimentario.<sup>20</sup>

De estos dos conceptos citados, podemos destacar tres aspectos importantes, como lo son:

### **1. La necesidad del Alimentario;**

Para Sara Montero Duhalt en su obra “Derecho de Familia”, de todos los seres vivientes que existen en la tierra, el Humano es uno de los seres más desvalidos y el que permanece más tiempo sin bastarse a sí mismo para subsistir. El infante para vivir necesita alimentos, abrigo, techo e innúmeras atenciones desde su nacimiento y durante los años que dura su formación integral.<sup>21</sup> Esta situación de vulnerabilidad, la prevé nuestro código de Familia en su artículo 253, que literalmente dice: *“La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario”*

### **2. La capacidad del Alimentante;**

Esta capacidad debe de tomarse en cuenta al momento de reclamar alimentos, ya que puede beneficiar en gran medida al alimentario, cuando el alimentante posee una situación económica de carácter estable, puede suplir

---

<sup>19</sup> FLORES MARTÍNEZ, MARTA HORTENSIA, La obligación alimentaria, causas y efectos jurídicos de su cumplimiento. Tesis. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Año 2004, Pág. 7

<sup>20</sup> *Ibid.* e

<sup>21</sup> COMISIÓN COORDINADORA PARA EL SECTOR DE JUSTICIA “Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia Tomo,” II, San Salvador, 1994, Pagina 687.

mayormente las necesidades de un menor. Pero caso contrario, aquel que carece de capacidad económica, éste tendrá que proporcionar las necesidades más básicas al alimentario.

Nuestra legislación a establecido en el artículo 254 del código de familia que: *“los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el artículo 251 del presente código de familia, en proporción a la capacidad económica de quien está obligado a darlos y a la necesidad de quienes los piden.”*

### **3. Título Legal o Convenio Administrativo**

Para que los dos aspectos anteriores (*necesidad del alimentante y capacidad del alimentario*) rindan buenos resultados debe de existir un vínculo jurídico o convenio administrativo que dé lugar a la exigencia de dicha obligación alimenticia.

El cumplimiento de la obligación alimenticia depende de un texto expreso que la legislación de familia ha establecido previamente.

En nuestro código de familia se encuentra plasmado el artículo 248 en el que se establece quienes son las personas obligadas recíprocamente a dar alimentos; *“los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y los hermanos.”*

### 3.2. Características de la Obligación Alimenticia

La obligación alimenticia posee las siguientes características<sup>22</sup>:

**Reciprocidad:** ambos sujetos de la obligación alimenticia poseen el mismo derecho de exigirse alimentos el uno al otro.

**Sucesiva:** cuando exista la falta de uno de los sujetos obligados, los siguientes sujetos mencionados por la ley serán obligados a proporcionarlos.

**Divisible:** en nuestro artículo 256 del código de familia encontramos la divisibilidad de las cuotas alimenticias, dicha división se realiza por mandato judicial, para que las cuotas sean pagaderas por mensualidades o por periodos cortos.

**Intransferible:** la obligación no puede ser cedida a un tercero, porque perdería su esencia.

**Variable:** esta obligación posee el carácter de variabilidad por que siempre se encuentra en constante movimiento, para beneficio del menor que recibe las cuotas alimenticias, que aumentaran a medida que el menor se desarrolle física y socialmente.

**Alternativa:** siempre con la intención de velar por el interés supremo de los menores, nuestro código de familia en su artículo 257 establece dos formas de pago y estas son: en dinero y en especies, es por esta razón que algunos autores la denominan como alternativa.

---

<sup>22</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros. Manual de Derecho de Familia, 1ª Edición, Impreso en El Salvador, 1994, Pág. 41-45.

**Imprescriptible:** la obligación alimenticia no posee tiempo en cuanto a su nacimiento o extinción, por lo que por estas dos razones no podemos hablar de prescripción en la obligación, pero si podemos hablar de prescripción en las cuotas alimenticias adeudadas y que no han sido reclamadas. Artículo 261 de nuestro código de Familia.

**Asegurable:** para el beneficio de los menores, existen las cauciones, que vienen a ser una garantía efectiva.

**Sancionado su incumplimiento:** el incumplimiento del pago sucesivo de las cuotas alimenticias es sancionado por la ley, pues lo que se busca es la pronta y cumplida obligación de los padres para con sus hijos. Ya que la falta de estas cuotas alimenticias vendrían a generar perjuicios en los menores de edad.

### **3.2.1. Medidas Cautelares para garantizar el cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias.**

Las medidas cautelares son definidas en nuestra jurisprudencia como: *“aquellas medidas de carácter jurisdiccional, provisionales, dirigidas a proteger a los miembros de la familia, cuyo objetivo principal es garantizar los resultados del proceso, para evitar que se causen daños graves o de difícil reparación a las partes involucradas en el conflicto de familia, antes de pronunciarse la sentencia definitiva o después de haberse realizado un convenio en la Procuraduría General de la República para asegurar provisionalmente sus efectos”*.

Para la aplicación de las medidas cautelares se deben tomar en cuenta ciertos presupuestos procesales como lo son primeramente el “*fumus boni iuris*”, que en el derecho civil se reconoce como la apariencia de buen derecho subjetivo, el cumplimiento de este requisito se encuentra ligado a la titularidad de un documento justificativo del derecho material, el cual se refiere a la existencia de motivos suficientes para poder decretar una medida cautelar. Asimismo encontramos “*el periculum in mora*” representado por el peligro de fuga o la evasión de la parte demandada en el proceso y es este el que constituye el fundamento legal de las medidas cautelares ya que prevén la existencia de un peligro o daño inminente.

### **Clasificación de las Medidas Cautelares**

Las medidas cautelares<sup>23</sup> poseen una clasificación extensa, pero solo serán abordadas aquellas que tengan una relación notable con este tema de investigación.

#### A) Medidas Cautelares Personales:

#### **Respecto de los menores de edad.**

1. Cuidado y protección de los hijos menores de edad en manos de sus padres o terceros; en los casos de separación de los padres los que se ven afectados son los hijos menores de edad, por lo que el Estado se ve en la obligación de asegurar el bienestar de los mismos, siendo así que el juez desde el inicio del proceso de divorcio puede entregarlos a cualquiera del cónyuges o distribuirlos de acuerdo a la situación del hecho presentado.

---

<sup>23</sup>Quiroa Cubillos, Héctor Enrique. PROCESO Y MEDIDAS CAUTELARES, Bogotá, OKEY Impresos, 1991, Pág. 282.

B) Medidas Cautelares Patrimoniales:

**Respecto del Patrimonio.**

1. Las cauciones: Son medidas cautelares encaminadas al aseguramiento de los efectos negativos que han de producir otras actuaciones procesales.
2. Alimentos provisionales en procesos diferentes a los de los alimentos definitivos; esta medida persigue el asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los padres para con sus hijos, evitando que queden desprotegidos.

C) Atendiendo a la Tipificación o Falta de esta en la Ley.

1. Medidas cautelares NOMINADAS; estas se refieren a existencias de normas en forma clara y precisa, estas regulan la existencia de las Medidas Cautelares, como lo es un claro Ejemplo: La Restricción Migratoria y La imposición de los Alimentos Provisionales.
2. Medidas cautelares INOMINADAS; son aquellas que el legislador no ha dispuesto en forma clara y precisa la existencia de los instrumentos a los cuales les da el carácter de tales.

D) Atendiendo al objeto sobre cual recae.

1. Medidas Cautelares Patrimoniales; son aquellas que se decretan con el objeto de que surtan efectos dentro de la esfera jurídica patrimonial del destinatario, es decir dentro de su conjunto de derechos y obligaciones garantizando provisionalmente el resultado efectivo del proceso, por ejemplo tenemos: la anotación preventiva de la demanda, el secuestro preventivo de bienes.

2. Medidas Cautelares Personales; son las que imponen una conducta específica a observar, surtiendo efectos personales, cuyo objetivo es evitar que se produzcan daños irreparables o de difícil reparación dentro de la misma familia; ya sean físicos o psicológicos.

#### **Elementos de las medidas cautelares.**

- a) Elemento Temporal; para la legislación salvadoreña las medidas cautelares deberán tener un plazo para su vigencia, ya que no pueden ser por tiempo indefinido, el cual se determinara según los efectos que se deseen.
- b) Elemento Personal; la medida cautelar como producto jurídico está caracterizado por la bilateralidad del derecho en el cual existe dos tipos de sujetos, el sujeto activo que es quién la solicita y el sujeto pasivo que es quien recae la medida cautelar.
- c) Elemento Espacial; este se refiere al espacio determinado para el desarrollo de la medida cautelar en la cual se prohíbe acercarse a determinada distancia a uno de los cónyuges del otro.

#### **Características de las Medidas Cautelares.**

- a) Instrumentales; las medidas cautelares son instrumentos que se utilizan para asegurar de una manera anticipada el fallo que se dicte, esto se llevara a cabo siempre que existan fundamentos suficientes.
- b) Temporales; como ya se dijo en el literal anterior una de las características de las medias cautelares es la de asegurar el fallo de una sentencia, por lo que por ende posee una vigencia delimitada, pues su alcance llega hasta que se dicta una sentencia y adquiere la calidad de firmeza, aunque también existen medidas cautelares que no necesitan de una sentencia

para extinguirse, como es el caso claro de las Restricciones Migratorias que se extinguen cuando el demandado cauciona dicha obligación.

### **Naturaleza Jurídica de las Medidas Cautelares.**

1. Acto de Aseguramiento; las medidas cautelares tienden a ser confundidas con los procesos cautelares, ya que en su naturaleza<sup>24</sup> se acercan; aunque su diferencia está en el procedimiento en sí, ya que las primeras son netamente un acto de aseguramiento mientras que las segundas constituyen un proceso. Las medidas cautelares no tiene un desarrollo en el tiempo, ya que únicamente cumplen una función inmediata o una función un tanto mediata. La funcionalidad de éstas siempre será cautelar, porque están a la espera de un resultado.
2. Actuación procesal específica; la medida cautelar pretende contrarrestar el daño de ciertas actuaciones judiciales asegurando también los efectos que producen dichas actuaciones cuando estas no son justificadas o razonadas. Las medidas actúan como una anticipación de los posibles efectos que se pueden producir de un acuerdo o sentencia judicial.

Pero también podemos apreciar como el uso de las medidas cautelares puede provocar la violación de ciertos derechos a quienes le son aplicadas, un ejemplo de estas violaciones para esta investigación podría ser; el de la libertad ambulatoria. Estas medidas tendrán que ser aplicadas adecuadamente para que puedan surtir los efectos requeridos y no violen los derechos del alimentante ni mucho menos los del alimentario.

---

<sup>24</sup> Ob cit. Pág. 280

### **Medida Cautelar de Restricción Migratoria.**

Para Guillermo Cabanellas la Restricción es: *“la limitación, disminución de facultades o derechos”*<sup>25</sup>; y Migración: *“movimiento y traslado de personas, ya sea dentro del mismo país o franqueando los límites de dos o más ciudades”*<sup>26</sup>. Después de haber individualizado y definido los conceptos anteriores podemos crear la definición del concepto de Restricción Migratoria, en razón de esto decimos lo siguiente: Es una medida cautelar, que es decretada a las personas que han sido demandadas previamente, en un proceso de alimentos, para beneficio de un menor, al cual se debe dicha obligación alimenticia, con esto se pretende garantizar que el alimentante no salga del país, hasta que caucione sus pagos o garantice mediante fianza las cuotas alimenticias.

#### **3.2.2. Presentación de Demanda o Convenio en Sede Administrativa.**

Para esta investigación se realizó un estudio en 5 expedientes del año 2008, para los cuales nos respaldamos en la Ley y la Doctrina para la presentación de la Demanda o Convenio en Sede Administrativa y el trámite que se lleva a cabo en la Procuraduría General de la República.

El procedimiento que se lleva a cabo en la Procuraduría General de la República es de carácter Administrativo, en este procedimiento es necesario que las partes voluntariamente lleguen a un acuerdo, pero si no fuera posible, la cuota alimenticia será impuesta obligatoriamente.

Para lograr la efectividad del cumplimiento de la cuota alimenticia es necesario que exista un vínculo de parentesco entre padre e hijo el cual

---

<sup>25</sup> Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, t. III, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1974, pág. 585.

<sup>26</sup> *Ibíd.* t. II, pág. 705.

puede ser voluntario o forzoso, si el hijo es natural se procede a reconocerlo voluntariamente por parte del padre mediante un acta ante el personal del Departamento de Relaciones Familiares, si esto no se logra se procederá a reconocerlo forzosamente. Siendo este uno de los requisitos esenciales para iniciar la demanda.<sup>27</sup>

Estableciendo el vínculo de parentesco la mujer demandante se presenta al Departamento de Relaciones Familiares a interponer la demanda de alimentos a través de una solicitud verbal y previa presentación de su Documento Único de Identidad Personal y la Partida de Nacimiento de los hijos o Acta de Matrimonio, reuniendo la demanda los requisitos siguientes:

➤ **Citación de las Partes**

La Jefatura del Departamento de Relaciones Familiares, de la Procuraduría General de la República, pone en conocimiento, al requerido, de una demanda de prestación alimenticia para que éste comparezca el día y hora señalada. Si el demandado vive dentro del Área Metropolitana de San Salvador generalmente se le deja la cita para los 15 días posteriores al momento de la recepción de la solicitud y si vive fuera del área, el plazo para comparecer es de 20 días.

Una vez, el requerido, tiene conocimiento del citatorio, pueden ocurrir una de las siguientes situaciones:

- a) Que el citado comparezca el día y hora señalado, en cuyo caso, se produce el denominado Comparendo.
- b) Que el citado no se presente; ante lo cual, se cita por segunda vez, con prevención de apremio.

---

<sup>27</sup> MAMI, MAMI DEMANDA LA CUOTA ALIMENTICIA LA NECESITAMOS: UN ANALISIS FEMINISTA SOBRE LA DEMANDA DE LA CUOTA ALIMENTICIA ANTE LA PROCURADURIA, Autor LAS DIGNAS, Capítulo 6 El Procedimiento para lograr la cuota alimenticia Pág. 123.

c) Que el requerido acuda a la segunda cita, no existiendo problema alguno. Los problemas suceden cuando el requerido no acude, en este caso podría ser obligado a presentarse. Sin embargo, en la práctica lo que se hace es una tercera citación. El apremio se realiza hasta cuando se obtiene el informe de citas, que el requerido no ha acudido a las mismas y que no dispone de un empleo fijo donde pueda hacerse efectiva la retención salarial para cubrir la cuota alimenticia.

Pero, en el Departamento de Relaciones Familiares, antes de ordenar una orden de apremio se considera la opinión de la solicitante, y, sólo en el caso de que esta consienta, se libera el oficio correspondiente a los Órganos Auxiliares (Policía Nacional Civil), puesto de la orden de apremio, de alguna forma, prolonga el trámite.

#### ➤ **Comparecencia de las Partes**

El Demandado y la Demandante se presentan en el Departamento de Relaciones Familiares, depositan los documentos de identificación en la receptoría de la sección que les toque y esperan su turno, una vez verificada la comparecencia de las partes se procura que los padres lleguen a un acuerdo sobre el monto de la cuota alimenticia, el auxiliar levanta un acta donde se hace constar el monto y la forma en que se hará efectiva dicha Cuota Alimenticia, la cual se fijará mensualmente; en el caso de que no se llegue a un acuerdo se recurre a la imposición de dicha prestación alimenticia. Finalmente, el Auxiliar, elabora un Auto de Sustanciación, por medio del cual se fija la cuota y la forma de hacerla efectiva, ésta puede ser:

1) Por orden de descuento, en cuyo caso el cobro se hará efectivo por el sistema de retención, girándose la Orden de Descuento respectiva a la Pagaduría de la Institución donde labora el obligado.

2) Por depósito personal, en este caso, el obligado, entregará, personalmente, la cuota acordada en las oficinas de la Procuraduría General

de la República. En los dos casos mencionados, se comunica la resolución a la Sección de Control de Depósitos de la Procuraduría General de la República.

Cuando no se logra un acuerdo entre las partes se fija una cuota provisional y se buscan las pruebas que permitirán establecer la cuota definitiva. Esto será posible solo en los casos de trabajadores asalariados permanentes.

➤ **Recepción de Pruebas**

Mediante la prueba se verifican las posiciones que permiten a la Jefatura del Departamento de Relaciones Familiares, obtener la certeza de los hechos que las partes han manifestado.

Si el requerido manifiesta su aceptación de las pretensiones de la solicitante, no será necesario realizar investigación alguna; la investigación, únicamente se abre cuando los hechos manifestados son contradictorios, no hay acuerdo entre las partes o la petición de alimentos sea contestada en forma negativa.

➤ **Alegatos Verbales**

Lo que se pretende en los alegatos verbales es desvirtuar los argumentos de la parte contraria, pero en la práctica esto no se lleva a cabo, porque el Auxiliar del Departamento de Relaciones Familiares procura que las partes renuncien a ellos, para agilizar los trámites.

➤ **Resoluciones de Fijación de Cuotas Alimenticias**

Una vez concluido el término probatorio, y establecida la renuncia al derecho de alegatos verbales, el proceso de fijación de cuotas alimenticias, se encuentra en la última etapa, donde, normalmente, concluyen los trámites.

Concluido el término probatorio y la renuncia de los alegatos verbales, se procede a dictar resolución dentro del tercer día, fijándose la pensión alimenticia.

El cobro de la cuota alimenticia se realizará en la Sección de Control de Depósitos, la demandante se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Personal, cuyo número será anotado en una tarjeta en base a la cual es buscada, para verificar si hay o no fondos en su cuenta. Si el dinero está depositado y la cantidad no excede de quinientos colones, se elaborara el recibo y el cheque. Cuando excede esta cantidad se envía a firma del Procurador, dos personas revisan que el cheque este correcto, pasa a firma del o la jefe de sección y finalmente se llama a la usuaria para entregárselo. Si el demandado incurre en mora, las mujeres son enviadas a Relaciones Familiares para que este sea citado de nuevo a renegociar como pagará la cantidad en mora.<sup>28</sup>

Entre los organismos que colaboran con la protección del hijo menor, tenemos: La Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres (CEMUJER) y el Instituto de la Mujer (IMU), su colaboración consiste en orientar a mujeres que demandan, en su mayoría, responsabilidad paterna y cuotas alimenticias para sus hijos; mujeres abogadas, pertenecientes a estas instituciones, brindan asesoría, consejería legal y acompañamiento. Los casos son ventilados en la Procuraduría General de la República de acuerdo a los procedimientos establecidos, cuando:

- 1) Los hijos son legítimos, los padres están o estuvieron casados,
- 2) Los hijos son reconocidos, los padres no han estado casados, pero en el acta de nacimiento, el padre lo reconoce;
- 3) Los hijos no son reconocidos, tampoco existe una partida de nacimiento o constancia por medio del cual se reconozca la paternidad.

---

<sup>28</sup> Ob cit. Página 125

En los dos primeros casos señalados, el vínculo de parentesco se encuentra reconocido legalmente, lo cual es un requisito necesario para establecer una cuota alimenticia.

Los documentos necesarios para establecer el primer caso son: a) Certificación del Acta de Matrimonio, y b) Certificación de la Partida de Nacimiento del (los) hijo(s) para quien se solicita la pensión.

Para establecer el segundo caso, resulta necesario presentar la certificación de Partida de Nacimiento para quien se requiere la cuota alimenticia.

Los documentos mencionados, más el Documento Único de Identidad Personal de la demandante, el caso es presentado en la Procuraduría General de la República, en el Departamento de Relaciones Familiares, para interponer la demanda de una cuota alimenticia. Un dato muy importante, que la demandante debe proporcionar es la dirección exacta del lugar de trabajo del demandado.

Si continúa el incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias contraídas, la Procuraduría General de la República, podrá iniciar un proceso Penal.

El procedimiento para el desarrollo de un Proceso Penal, por incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica, conlleva los pasos siguientes:

1) Cuando el padre obligado a dar la cuota alimenticia cae en mora en la mensualidad acordada en el Convenio celebrado en la Procuraduría General de la República, el Departamento de Relaciones Familiares certifica los documentos siguientes: Partida de Nacimiento y el convenio celebrado en la Procuraduría.

2) La Procuraduría General de la República, específicamente el Departamento de Relaciones Familiares, remite la documentación certificada a la Secretaría General de la Fiscalía General de la República, la cual traslada la documentación al Coordinador del Área Penal.

3) En el Departamento de Coordinación del Área Penal, se le da entrada a la documentación, se abre un Expediente, al cual se le clasifica por el tipo de delito. Una vez establecido esta etapa, el expediente, pasa al Jefe del Departamento Penal.

4) El Jefe del Departamento Penal, asigna un Fiscal Específico para que examine el caso; si contiene todas las pruebas necesarias (partidas de nacimiento y Convenio certificados), en un término de tres días, el Fiscal Específico, ha elaborado el requerimiento.

5) Posteriormente, el Jefe del Departamento Penal, asigna un Fiscal Adscrito para que represente a la Parte Demandante en los Tribunales de San Salvador; y es así, como la Fiscalía General de la República, interviene en la defensa de los menores desprotegidos. Presentando, a través de un Requerimiento, la Demanda en los Juzgados de lo Penal. Hasta aquí llega el papel de la Fiscalía, en defensa de los intereses de la sociedad, interviniendo en el Proceso de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica, desde su inicio hasta su finalización.<sup>29</sup>

### **3.2.3. Procedimiento para la obtención de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar.**

En este apartado se conocerá el procedimiento que se lleva a cabo para la aplicación de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria en sede administrativa. Esto será posible gracias al estudio realizado en cinco procesos que han sido plasmados en expedientes que fueron llevados en el año 2008 en la Procuraduría General de la República, en la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia; bajo la supervisión de la Licenciada Nidia Concepción Reyes de Sánchez, quien es la persona encargada de la aplicación de esta medida.

---

<sup>29</sup> Ob cit.

**Procedimiento.**

Inicialmente los procesos son solicitados por las madres de los menores, quienes con el afán de lograr satisfacer a cabalidad las necesidades de sus hijos acuden a la Procuraduría General de la República, para interponer demandas por diferentes índoles, dentro de las cuales tenemos; Reconocimientos de Hijo, Pensión Alimenticia, entre otras. Estas posteriormente se vuelven la base para la petición de una Restricción Migratoria.

En los cinco expedientes analizados del año 2008, existe un común denominador; “las cuotas alimenticias”, que fueron previamente solicitadas por los demandantes.

**Los requisitos:**

1. Que previamente se haya establecido el pago mensual de las cuotas alimenticias al alimentante, mediante resolución administrativa o convenio. Artículo 258 del código de familia.
2. Que exista el eminente peligro de que el alimentante salga del país y no cumpla a cabalidad con las cuotas alimenticias, y que no exista forma alguna que respalde el pago de estas.
3. Se debe presentar una solicitud que contendrá los requisitos siguientes:

## **UNIDAD DE LA DEFENSA DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

María Alejandra Ramírez Bonilla, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San salvador, Departamento de San Salvador con documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y un mil novecientos noventa y cuatro – cinco; manifiesta que el Señor Danilo Alfonso Fuentes Escobar ha fijado en esta institución la cantidad de Trescientos Dólares fijada en folios ocho, de las presentes diligencias, y es de su conocimiento que el referido Señor saldrá del país ya que ha venido de visita y ante el temor que no continúe depositando la Cuota Alimenticia establecida a favor de su hijo José Alejandro y no deje garantizado el pago, de la misma, pide que restrinja la salida del país del Señor Danilo Alfonso hasta que caucione la Cuota Alimenticia establecida en beneficio del hijo antes referido. Que es todo cuanto dice y leída que le fue la presente acta ratifica y para constancia la firma.

### **Aplicación y Procedencia de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria:**

Estos requisitos son analizados por los auxiliares de la Procuraduría General de la República y posteriormente son enviados al departamento que se encarga de aplicar la Restricción Migratorio, dicho departamento es dirigido por la Licenciada Nidia Concepción Reyes de Sánchez, quien es la designada para resolver la solicitud y aplicar la Medida Cautelar de Restricción Migratoria, después de haber analizado la posibilidad de que el alimentante salga del país y deje desamparado al menor, se procede a certificar la resolución mediante oficio, que es enviado a: *El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Migración y Extranjería.*

Que se encarga de sistematizar la Restricción Migratoria para que el alimentante no pueda abandonar el país.

**Notificación de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria:**

Esta resolución es notificada a las partes involucradas en el proceso, es decir; el demandante o solicitante y el demandado o citado. Para que tengan conocimiento del estado legal en que se encuentra y no trate de salir del país, pues no podrá hacerlo por las fronteras terrestres, ni aéreas, pues posee una restricción migratoria.

**Levantamiento de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria:**

Esta medida cautelar puede ser levantada cuando el demandado se presenta en la Sede administrativa de la Procuraduría General de la República a proponer una solución; ya sea esta: el pago de las cuotas alimenticias o la caución mediante fianza, hipoteca o prenda, según lo regulado por los artículos 44 del Código civil y 258 del Código de Familia.

**El artículo 44** del código civil actual, nos dice que significa la caución: es *“cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda.”*

**El artículo 258** del código de familia actual, indica cuando podrá permitírsele nuevamente la salida del país al demandado; *“el Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no **caucione previa y suficientemente dicha obligación.**”*

Ahora definiremos los tres conceptos que engloban la caución:

## **Fianza, Hipoteca y Prenda;**

1. **La Fianza:** en sentido estricto, consiste en una garantía personal, en virtud de la cual se asegura el cumplimiento de una deuda u obligación mediante la existencia de un fiador. El fiador es una tercera persona, ajena a la deuda, que garantiza su cumplimiento, comprometiéndose a cumplir él lo que el deudor no haya cumplido por sí mismo, se vuelve un deudor subsidiario. En el Derecho civil, el fiador y el deudor son dos personas diferentes, ligados mediante una figura que posee una fisonomía contractual: contrato de fianza. La relación entre el acreedor y el fiador pasa a través del deudor.<sup>30</sup>
2. **La hipoteca:** es un derecho real constituido en garantía de un crédito sobre un bien (generalmente inmueble) que permanece en poder de su propietario, pudiendo el acreedor, en caso de que la deuda no sea satisfecha en el plazo pactado, promover la venta del bien gravado, cualquiera que sea su titular en ese momento para, con su importe, hacerse pago de su crédito.<sup>31</sup>
3. **La prenda:** es un derecho real de garantía que tiene como función el asegurar al acreedor el cumplimiento y satisfacción de su crédito, mediante un poder especial que se le confiere sobre la cosa dada en garantía. El deudor entrega al acreedor un bien mueble de su propiedad en garantía del crédito, constituyéndose la prenda sobre el bien mueble entregado. La prenda otorga a su titular la posibilidad de vender la cosa sobre la que tiene el derecho en el caso de que el crédito garantizado devenga impagado. En el caso de existir un

---

<sup>30</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Fianza>, consultado a las 14 horas con 37 minutos, del día 26 de Septiembre de 2009.

<sup>31</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Hipoteca>, consultado a las 14 horas con 50 minutos, del día 26 de Septiembre de 2009.

remanente una vez saldada la deuda, el remanente es propiedad del antiguo propietario de la cosa.<sup>32</sup>

Solo mediante la aplicación de estas acciones podrán caucionarse suficientemente el pago de las cuotas alimenticias asignadas a los demandados, es importante aclarar que el artículo 258 del código de familia no habla de demandados morosos, sino únicamente de aquellos que han sido demandados por cuotas alimenticias previamente.

#### **3.2.4. Pertinencia y Eficacia de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar.**

La pertinencia y eficacia de la medida cautelar de restricción migratoria se evaluó en razón de los sujetos a quienes se les aplica esta disposición, que deja como resultado lo siguiente:

##### **Pertinencia:**

1. ¿Es pertinente aplicar la Restricción Migratoria a aquellos sujetos (demandados) que necesitan salir del país para obtener sus ingresos económicos, ya que posee un trabajo en el extranjero o su trabajo requiere continuamente salir del país?  
Sí, resulta pertinente, cuando se trata de beneficiar al menor, ya que esto obliga a que se presenten los alimentantes para caucionar sus cuotas alimenticias, de manera suficiente como lo establece el artículo 258 del código de familia, y las formas de caucionar estas cuotas son la fianza, la hipoteca y la prenda, que fueron definidas y abordadas anteriormente.

---

<sup>32</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Prenda\\_%28derecho\\_real%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Prenda_%28derecho_real%29), consultado a las 15 horas 5 minutos, del día 26 de Septiembre de 2009.

2. ¿Será pertinente aplicarle la medida cautelar de Restricción Migratoria a una persona que no posee empleo?

Si, resulta pertinente pues impide que esta persona salga del país con la coartada de buscar empleo en otra nación, pues si realmente esa es su intención tendrá que caucionar sus cuotas alimenticias que permitirán que el menor no quede desprotegido y así esto le permitirá salir del país. Se debe de recordar que lo que se busca con esta medida es velar por la protección integral de los menores, quienes sin estas aplicaciones podrían quedar desprotegidos y esto no les permitiría desarrollarse integralmente.

**Eficacia:**

La eficacia de esta medida cautelar será evaluada en razón de los resultados estadísticos que posee la procuraduría general de la república, después de haber aplicado la restricción migratoria en el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2008.

<b>Procuraduría Auxiliar de San Salvador, Línea de Trabajo del año 2008</b>						
Restricciones Migratorias.	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	Total	%	Cumplidos
	19	23	42	84	98%	Todos

En el cuadro anterior podemos ver la eficacia que posee la restricción migratoria al momento de ser aplicada a los padres demandados que pretenden salir del país. Esta información fue brindada por personal de la Procuraduría General de la República, en la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia; bajo la supervisión de la Licenciada Nidia Concepción Reyes de Sánchez, quien es la persona encargada de la aplicación de esta medida.

## CAPITULO CUATRO

### ANALISIS JURIDICO

Al realizar un análisis Jurídico, es preciso iniciar por nuestra carta Magna, es decir la Constitución de la República la cual se encarga de guiar a los legisladores para que hagan un buen uso de los principios y garantías que esta misma se encarga de regular.

#### 4.1. Constitución de la República de El Salvador

Para iniciar este apartado debemos tener clara una de las finalidades más importantes de nuestra Constitución, está se encuentra regulada en el Art. 1<sup>33</sup>, y es el reconocimiento que se le hace a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del el Estado, el cual se encargara de velar por la integridad del ser humano proporcionándole lo necesario para su subsistencia a través de principios normativos que guíen al legislador para salvaguardar los derechos de los necesitados.

Con este fin se crea el capítulo II de la Constitución que se enuncia de la siguiente manera: Los Derechos Sociales, La Familia; iniciando este capítulo con el Art. 32, del cual habrá que extraer lo más importante y en cuanto a esto podemos decir: que la familia es la base fundamental de la sociedad y es a esta a quien se le debe proteger a través de leyes, organismos y otro tipo de prestaciones que la ayude a mantenerse unida.

---

<sup>33</sup>**Constitución de la República; Art. 1.-** El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

El inciso segundo de este artículo expone que la base legal de la familia es el matrimonio, esto no que decir que los derechos que le corresponden a la familia serán suprimidos si falta la institución del matrimonio.<sup>34</sup>

La familia gozará de derechos, pero también aprenderá a cumplir con sus obligaciones, iniciando estas con los cónyuges, para finalizar con la participación de los hijos ya sean estos nacidos en el matrimonio o los resultantes de la unión entre un hombre y una mujer, todo esto con el apoyo de instituciones que han sido y que seguirán siendo creadas con este fin.<sup>35</sup>

El artículo 34<sup>36</sup> de la constitución, expresa sustancialmente el papel del Estado frente a los hijos menores de edad. Es importante destacar que en este artículo el Estado queda comprometido a velar por el desarrollo integral del menor, pero para lograr a totalidad este compromiso se tendrán que crear diferentes instituciones que se encarguen de proteger al menor en sus periodos más vulnerables; la infancia.

Cuando hablamos de desarrollo integral tenemos que tener claro que se trata de la protección<sup>37</sup> de la salud física, mental, moral, la educación y otros que ayuden al desarrollo del menor que se encuentran establecidos en el artículo 35 de este apartado. Cuando se presente la existencia de casos

---

<sup>34</sup> **Ibíd. Art. 32.-** La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.

<sup>35</sup> **Ibíd. Art. 33.-** La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.

<sup>36</sup> **Ibíd. Art. 34.-** Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

<sup>37</sup> **Ibíd. Art. 35.-** El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

que constituyan delitos, deberán ser regulados por entidades especiales, de acorde a las necesidades de los menores.

Para finalizar este capítulo de Los Derechos Sociales es trascendental destacar la importancia que tienen tanto los hijos nacidos del matrimonio como los nacidos fuera de este, además habrá que incluir a los hijos adoptivos<sup>38</sup> al momento de que sean reclamados los derechos a sus padres. Es obligación de estos proporcionarles una protección integral que ayude a su desarrollo, además la ley secundaria se encargará de darle vida a la normativa plasmada en nuestra carta magna.

### **Prestaciones Salariales y Atribuciones del Procurador General de la República.**

Si bien es cierto el trabajo, el salario y otras prestaciones estarán regulados por el código de trabajo, la constitución de la República de El Salvador en su artículo 38, proporciona diferentes medidas, tales como la inembargabilidad del salario de los trabajadores, salvo en los casos que estipula el ordinal tercero; los de obligación alimenticia.<sup>39</sup>

El procurador de la república posee muchas obligaciones, dentro de las cuales se encuentra la ayuda y asistencia a las personas de escasos

---

<sup>38</sup> **Ibíd. Art. 36.-** Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

No se consignará en las actas del Registro Civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.

Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia.

La ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la paternidad.

<sup>39</sup> **Ibíd. Art. 38.-** El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: de aquí se desprende el ordinal tercero que dice de la siguiente manera 3º.- El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por **obligaciones alimenticias**. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;

recursos económicos, además le corresponde al Procurador General de la República velar por la defensa y el bienestar de los menores y las familias en general.<sup>40</sup>

## **4.2. Tratados Internacionales.**

Para continuar con el análisis jurídico, se vuelve necesario incluir aquellos tratados internacionales que coincidan con el estudio de esta investigación, es así como se inicia este apartado.

### **4.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Artículo 1. Para esta declaración, todos los seres humanos poseen iguales derechos e iguales condiciones de libertad, además todos los seres humanos deben de tratarse con fraternidad, los unos a los otros.<sup>41</sup>

Artículo 2. En esta declaración todas las personas gozan de los derechos proclamados por este tratado y no existe distinción alguna que los haga ser excluidos de estos.<sup>42</sup>

Artículo 8. Para evitar que esa serie de derechos sean transgredidos, se otorga un derecho exclusivo y a este el recurso respectivo a los tribunales competentes que se encargaran de velar por la obtención y el respeto de los

---

<sup>40</sup> **Ibíd. Art. 194.-** El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República, tendrá las siguientes Funciones:

II. Corresponde al Procurador General de la República:

1º.- Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces;

<sup>41</sup> **Declaración universal de los derechos humanos. Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

<sup>42</sup>**Ibíd. Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

derechos que le corresponde, los cuales previamente han sido reconocidos por la constitución.<sup>43</sup>

#### **4.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Para el artículo 23 de este pacto la familia es considerada el elemento natural y fundamental de la sociedad, es por ello que en este pacto se le reconocen diversidad de derechos<sup>44</sup> los cuales consisten en la protección y conservación de esta. Así mismo se crean condiciones que permitan garantizar los derechos de los hijos en el matrimonio o después de la disolución del matrimonio.

En el artículo 24<sup>45</sup> de este pacto los niños poseen iguales derechos con los que se les deberá de generar condiciones que les ayuden a su desarrollo integral, tanto por parte de su familia como del Estado mismo.

En facultades del artículo 25 se vuelve preciso hacer notar que para esta declaración los menores y las mujeres en estado de gravidez, deben de ser protegidos y dotados de derechos que les garanticen un nivel de vida adecuado, siendo el estado de cada país anexo a este tratado, el ente

---

<sup>43</sup>**Ibíd. Artículo 8.**Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

**Pacto internacional de derechos civiles y políticos.**

<sup>44</sup> **Ibíd. Artículo 23.** 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

<sup>45</sup> **Ibíd. Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

garantizador de que se les otorguen los derechos en iguales condiciones a quienes los necesiten, ya sean estos nacidos dentro o fuera del matrimonio.<sup>46</sup>

#### **4.2.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

En esta declaración el ser humano posee derechos y deberes que serán adquiridos y cumplidos con igualdad, es decir sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra condición. Cada persona posee protección de parte del Estado mediante la creación de leyes que les ayuden a ser librados de ataques abusivos, **artículo II.**<sup>47</sup>

En el **artículo VII** las mujeres en estado de gravidez y los menores de edad poseen un especial cuidado, pues se encuentran en una etapa muy voluble de su vida y además muy significativa, ya que es cuando comienza a formarse una nueva vida y un nuevo ser humano.<sup>48</sup>

Quizá uno de los deberes más significativos regulados por esta declaración es el normalizado por el **artículo XXX**<sup>49</sup>, pues si bien es cierto, los padres se deben completamente al auxilio de sus hijos menores de edad para brindarles todos los cuidados especiales que requieren en esas condiciones, pero también los hijos tendrán el deber de honrar y ampararlos cuando estos lo necesiten, es decir mayormente es su vejez, pues es cuando

---

<sup>46</sup> **Artículo 25. número 2.** La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

<sup>47</sup> **Declaración universal de los derechos del Hombre. Artículo II.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. **Artículo V.** Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

<sup>48</sup> **Ibíd. Artículo VII.** Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

<sup>49</sup> **Ibíd. Artículo XXX.** Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

los adultos recobran el papel de niños y no pueden valerse por sí mismos, dando paso a que se vuelva un deber ser de los hijos encargarse de sus padres de buena forma, brindarles todos los elementos necesarios para su conservación.

#### **4.2.4. Convención Sobre los Derechos del Niño.**

Esta convención es la máxima expresión de todos los derechos que les corresponden a todos los niños, por esta razón en el artículo 1 de este tratado se define lo que debemos de entender por niño y se dice lo siguiente:

***Artículo 1.** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

Además en el **artículo 2**, esta convención posee supremacía en cada Estado que la conforma ya que los derechos que les han sido otorgados a los niños deben de ser respetados y cumplido a cabalidad, no se podrá por ningún motivo excluir a los menores de edad de todos los derechos que han sido dotados.<sup>50</sup>

**Artículo 3**, para la defensa y obtención de estos derechos se crearan instituciones administrativas y judiciales que se encargaran de velar por el interés de cada uno de los menores, siendo siempre el interés del menor mayor a cualquier otro. Deberán de ser vigiladas aquellas instituciones que

---

<sup>50</sup> **Convención sobre los derechos del Niño. Artículo 2.** 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

se encargan de la crianza de los menores que han sido desamparados, para que estas instituciones se comporten de acuerdo a las normas existentes.<sup>51</sup>

En el **artículo 27** de esta convención se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

También se habla de la responsabilidad primordial que poseen los padres de otorgar las condiciones necesarias de vida para el desarrollo del menor.

En los casos en que los padres no puedan satisfacer las necesidades de los menores el Estado se encargara de velar porque estas sean cumplidas promoviendo mecanismos que faciliten este fin a través de la nutrición, vestuario y vivienda.

Lo más importante que este artículo puede transmitir, es el interés desmesurado por buscar siempre y en todo momento el beneficio de los menores de edad y es por eso que se busca la obtención de los medios para alcanzar este fin, uno de estos y el más significativo la obtención del pago de las cuotas alimenticias que los padres por ley deben a sus hijos, es de hacer notar que no importara donde se encuentren los padres, ya sea en el Estado parte o en el extranjero siempre se deben a sus hijos.

Para este fin se crearan convenios internacionales que faciliten la adhesión de los Estados para la obtención de estas cuotas.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> **Ibíd. Artículo 3.** 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

<sup>52</sup> **Ibíd. Artículo 27. Numeral 4.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Que ayudaran al desarrollo integral del menor en cada una de sus etapas, la obtención de estas cuotas deberá ser exigida de igual forma a los padres y a las madres, pues es deber de ambos brindarles sustento a sus hijos no importa si estos han sido concebidos dentro o fuera del matrimonio poseerán iguales derechos ante cualquier otro.

El **artículo 28** de esta convención velara para que en un futuro los niños puedan defenderse en su diario vivir, para este fin deberán de brindársele los mecanismos adecuados tales como la educación en todos sus niveles, los cuales permitirán alcanzar el desarrollo total de estos, la accesibilidad de esta enseñanza será responsabilidad de los Estados partes y posteriormente de los padres, quienes trabajaran de la mano para que los niños se desarrollen a plenitud en el ramo de la educación escolar y superior.

Además deberán de brindárseles información para su orientación en cuestiones educacionales, la educación que se les brinde deberá de estar actualizada, también diversa, además deberán de mostrárseles carreras técnicas que les permitan ejercer diferentes oficios, para que puedan defenderse personalmente cuando su edad lo requiera.

No deberá dejarse de lado la compatibilidad y la dignidad que los menores puedan tener frente al desarrollo educacional, desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, es la principal finalidad.

Eliminar la ignorancia de muchos y producir mejores seres humanos para el mañana debe de ser una de las actividades primordiales de cada estado que se encuentra adscrito a este convenio.<sup>53</sup>

A parte de la educación y las obligaciones que puedan poseer los menores, se reconoce el derecho al sano esparcimiento según el artículo 31 de esta convención de los derechos del niño, el cual literalmente dice en sus dos apartados lo siguiente:

### **Artículo 31**

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

*2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

---

<sup>53</sup> **Ibíd. Artículo 28** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
  - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
  - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
  - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
  - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Después de leer este artículo se puede notar como el desarrollo del menor está constituido por una amalgama de diferentes elementos, tales como la educación que servirá para el desarrollo mental de los menores, además del derecho a la educación, deberán de ser sembrados valores que le permitirán vivir con dignidad y con fraternidad antes los demás seres humanos que lo rodean, pues deberá de ser preparado para vivir en una sociedad libre, con espíritus de comprensión, anhelo, tolerancia y paz.

Además deberá de otorgárseles momentos de diversión que los ayuden a completar su niñez a través de diferentes actividades que le permitan conocer de las artes, la música, la cultura y los deportes.

#### **4.3. Legislación Secundaria.**

La legislación secundaria es la expresión máxima de los principios y garantías Constitucionales, por esta razón, en este apartado se reconoce su importancia analizando la normativa que se relaciona con este tema de investigación

##### **4.3.1. Código de Familia.**

Para iniciar este apartado se vuelve necesario citar el artículo 4<sup>54</sup> en el cual se presenta la importancia que posee la familia Salvadoreña para la legislación secundaria, en este caso en particular nuestro Código de familia, donde se genera la apertura de los principios que regirán a este código, principios que se encuentran enfocados especialmente para la familia, la

---

<sup>54</sup> **Código de Familia Art. 4.** La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

mujer y el hombre, la igualdad de derechos que le corresponden, la protección especial e integral que poseen los menores de edad.

La protección integral que les corresponde a los menores de edad se engloba en un concepto otorgado por el Código de Familia en el **artículo 247**<sup>55</sup>, esta protección deberá contener no solo alimentos que se encarguen del desarrollo físico del menor, sino también, elementos como; educación, vestido, salud y sana esparcimiento.

Esto permitirá que los menores se desarrollen en el ámbito social, en que tendrán que valerse por ellos mismo cuando posean la mayoría de edad, mientras tanto será obligación de los padres brindar todos los mecanismos necesarios que les permitan triunfar en su vida futura.

### ***Sujetos de la Obligación Alimenticia***

Se han designado como sujetos obligados a cumplir con los alimentos, a aquéllos enumerados en el artículo 248 del código de familia y estos son los siguientes; los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y finalmente los hermanos.

Para esta investigación nos interesan los descendientes menores de edad, es decir los hijos menores de edad, con quienes sus padres y el Estado tienen la obligación y responsabilidad de ayudar a su desarrollo integral como fue citado anteriormente.

---

<sup>55</sup>**Ibíd. Art. 247.** Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.

### ***Alimentario con Varios Títulos***

En el artículo 250<sup>56</sup>; los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y los hermanos, solo podrán pedir alimentos a un solo alimentante y deberán de ser pedidos a aquellos más cercanos en grado de parentesco.

### ***Pluralidad de Alimentarios***

Cuando exista pluralidad de alimentarios y el alimentante no pueda satisfacer a todos por su situación económica, deberá de avocarse al artículo 251<sup>57</sup> para ver el orden en cual serán alimentados los que dependan de la ayuda de este y es así como se enuncia en primer lugar a los cónyuges y a los hijos, quienes serán los primeros en ser atendidos para cumplir todas sus necesidades que faciliten su desarrollo integral.

### ***Pluralidad de Alimentantes***

Cuando el pago de los alimentos recaiga en más de una persona, este será proporcional a la capacidad económica de cada quien, pero por mandato judicial podrá exigirse el pago de alimentos en su totalidad a un solo obligado, en las sentencias se establecerá los montos a pagar, las resoluciones judiciales poseen fuerza ejecutiva, artículo 252.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> **Ibíd. Art. 250.-** Quien reúna varios títulos para pedir alimentos, sólo podrá hacer uso de uno de ellos, debiendo exigirlos en primer lugar al cónyuge y en su defecto, al alimentante que esté con el alimentario en más cercano grado de parentesco.

<sup>57</sup> **Ibíd. Art. 251.-** Cuando dos o más alimentarios tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona y los recursos de ésta no fueren suficientes para pagar a todos, se deberán en el orden siguiente: 1º) Al cónyuge y a los hijos; 2º) A los ascendientes y a los demás descendientes; hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad; 3º) A los hermanos.

No obstante, el juez podrá distribuir los alimentos a prorrata de acuerdo con las circunstancias del caso.

<sup>58</sup> **Ibíd. Art. 252.-** Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos por un mismo título, el pago de los mismos será proporcional a la capacidad económica de cada quien; sin embargo, en caso de urgente necesidad el tribunal podrá obligar a uno solo de los alimentantes a que los preste en su totalidad, sin perjuicio del derecho de éste a reclamar a los demás obligados la parte que les correspondiere pagar. En la sentencia se establecerá el monto de la cuantía que le corresponderá pagar a cada uno, dicha sentencia tendrá fuerza ejecutiva.

### ***Exigibilidad***

En el artículo 253<sup>59</sup> aparece la obligación por parte de los alimentantes, la cual existe desde el momento en que el alimentario los necesita, es decir desde el momento de la concepción.

Pero esto, serán adeudados hasta que exista una interposición de demanda que los reclame. Es obligación de los padres y madres brindar lo necesario para la subsistencia de sus hijos.

Cuando estos no quisieren cumplir con dicha obligación, se utilizarán mecanismos legales para conseguirlos, los cuales generaran presión a los alimentantes que no cumplan con sus cuotas alimenticias a cabalidad o pretendan dejar desamparado a un menor.

### ***Solvencia de Prestación de Pensión Alimenticia***

Para hacer efectivo el cumplimiento y la recuperación de las cuotas alimenticias adeudadas se crea el artículo 253-A, el cual plantea una serie de mecanismos impositivos, los cuales se encargan de generar presión en aquel alimentante que incumple con sus deberes de padre o madre, este mecanismo de presión es generado en diferentes áreas institucionales que se relacionan con la vida cotidiana.

Dentro de los cuales tenemos; *la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles.* Para la realización de todos estos trámites será necesario que los padres o madres que se encuentren sujetos a prestaciones alimenticias se encuentren solventes de estas, para poder realizar todos los trámites

---

<sup>59</sup> **Ibíd. Art. 253.-** La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario, pero se deberán desde la fecha de la interposición de la demanda.

enunciados anteriormente.<sup>60</sup> Estas prestaciones alimentarias deberán de estar precedidas por una resolución judicial, administrativa o convenio celebrado ante la Procuraduría General de la República. Las solvencias deberán de ser respaldadas por la Procuraduría General de la República, institución que se encargara de actualizar su base de datos para prestar un mejor servicio, los tribunales de familia y juzgados de paz deberán de trabajar de manera conjunta con esta institución para mantener actualizados todos los datos, para beneficios de los menores alimentados.

### ***Proporcionalidad***

Los alimentos serán fijados con proporcionalidad<sup>61</sup> a cada uno de los hijos, a quienes se les deben iguales derechos y deben presentárseles iguales condiciones para desarrollarse en su vida diaria. La asignación de las cuotas alimenticias se hará de acuerdo a lo que perciban monetariamente cada uno de los padres.

---

<sup>60</sup> **Ibíd. Art. 253-A.-** Toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos determinada con base a resolución judicial o administrativa o convenio celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella, según sea el caso. Las oficinas competentes previo a la extensión de dichos documentos deberán constar la solvencia de dicha obligación.

La solvencia a que se refiere el inciso anterior será confirmada por la Procuraduría General de la República, quien deberá administrar el registro correspondiente, debiendo actualizarlo y consolidarlo con la periodicidad necesaria para garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derechos. Para este fin, la Procuraduría General de la República mantendrá dicho registro en línea con las oficinas encargadas de extender los documentos indicados en el inciso anterior.

Para los efectos del registro en mención, los Tribunales de Familia y los Juzgados de Paz, deberán brindar la información correspondiente a la Procuraduría General de la República, con la periodicidad que ésta determine.

En caso de falla del sistema informático del registro, la Procuraduría General de la República deberá garantizar la prestación del servicio en mención con medidas alternas o sistemas paralelos de respaldo que sean necesarios.

La infracción a lo previsto en este artículo hará incurrir al funcionario o empleado responsable en las sanciones penales correspondientes.

<sup>61</sup> **Ibíd. Art. 254.-** Los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el Art. 251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante.

### ***Restricción Migratoria***

Las personas podrán solicitar a las instituciones judiciales como *El Tribunal de Familia, de Paz o el Procurador General de la República*<sup>62</sup>; que restrinjan la salida del país de una persona que se encuentre obligada al pago de cuotas alimenticias por resolución judicial o convenio administrativo. Esta persona no podrá abandonar el país, hasta que no garantice el pago de las cuotas alimenticias a sus hijos menores, las cuales deberán de ser caucionadas para poder salir del país. Esta resolución será emitida de manera inmediata para que surta el efecto requerido, es decir que el padre o madre no abandone la obligación alimentaria que posee con sus hijos.

### ***Inalienabilidad e Irrenunciabilidad***

En el artículo 260 encontramos dos características del derecho de pedir alimentos y estas son: *inalienable e irrenunciable*<sup>63</sup>. La inalienabilidad de este derecho radica en la importancia que posee para los hijos menores de edad, ya que este derecho es exclusivo e intransferible, además de irrenunciable, los menores no podrán renunciar a este derecho, ya que es sumamente necesario.

### ***Inembargabilidad***<sup>64</sup>

Las cuotas alimenticias establecidas, en sede judicial o administrativa no podrán ser objeto de embargo, ni parcialmente, ni totalmente, pues se deben únicamente a los menores de edad.

---

<sup>62</sup> **Ibíd. Art. 258.-** El Tribunal de Familia, de Paz o el Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por medio de la cual se ordene la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la prestación de la solicitud.

<sup>63</sup> **Ibíd. Art. 260.-** El derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, pero las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse. El obligado a dar los alimentos no podrá oponer en compensación al alimentario lo que éste le deba.

<sup>64</sup> **Ibíd. Art. 262.-** La pensión alimenticia es su totalidad está exenta de embargo.

### **Convenios ante el Procurador General de la República y Resoluciones**

*Art. 263.- Tendrán fuerza ejecutiva los convenios sobre alimentos celebrados entre el alimentante y el alimentado ante el Procurador General de la República o los Procuradores Auxiliares Departamentales.*

*También tendrán fuerza ejecutiva las resoluciones de la Procuraduría General de la República, que fijen pensiones alimenticias.*

En este artículo, se ve reflejada la importancia y rigurosidad que poseen los convenios que se celebren en esta institución. Además como un mecanismo de respaldo a la ruptura de estos convenios, estas resoluciones poseen fuerza ejecutiva ante el incumplimiento de los deberes con los alimentantes, ya que si esta gestión (pago de las cuotas alimenticias), no se realiza de manera voluntaria podrá hacerse de manera forzosa. Siempre velando por el interés supremo del menor.

El artículo 264<sup>65</sup> expresa la importancia que generan las resoluciones en materia de familia, en este caso en especial, las cuotas alimenticias. Que poseen una preferencia ante otras resoluciones judiciales de embargabilidad, todas estas retenciones deberán de realizarse de manera inmediata. Las personas que no acaten estas resoluciones responderán de igual forma que el alimentante, sin perjuicio de que se actué penalmente en su contra.

---

<sup>65</sup> **Ibíd. Art. 264.-** Las pensiones alimenticias gozarán de preferencia en su totalidad y cuando afecten sueldos, salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de emolumentos o prestaciones de empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones que sobre embargabilidad establezcan otras leyes. La retención ordenada deberá acatarse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos y, de no cumplirla, será solidariamente responsable con el obligado al pago de las cuotas alimenticias no retenidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere por su desobediencia. El envío de las referidas retenciones deberá hacerse por la persona encargada, dentro de los tres días hábiles siguientes del pago del salario respectivo. Las cuotas alimenticias son materia de orden público.

Las cuotas alimenticias ocuparan un 20% del salario total<sup>66</sup>, el salario mínimo de los trabajadores posee el carácter de inembargable a excepción de las cuotas alimenticias.<sup>67</sup>

#### **4.3.2. Ley Procesal de Familia.**

Los juzgados de paz y de familia conocerán de las diligencias siguientes: *Celebrar audiencias conciliatorias sobre; El cuidado personal y régimen de visitas de menores de edad; y Ordenar restricción migratoria*<sup>68</sup>.

Anteriormente se hablo sobre la restricción migratoria, como una medida cautelar, la cual nos permite generar un mecanismo de presión a los padres que incumplen con sus deberes, es decir aquellos que no les proporcionan a sus hijos lo necesario para su desarrollo integral. En este apartado podemos apreciar que no solo es facultad de la Procuraduría General de la República decretar la restricción migratoria, sino también de las sedes judiciales.

#### **4.3.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

##### ***Objeto de la Ley***

Esta ley posee como objeto principal el desarrollo integral de los principios y garantías constitucionales, además de las facultades y mandatos otorgados por la constitución al procurador general de la república, quien es el encargado de darle vida a lo plasmado por nuestra le primaria la

<sup>66</sup> **Código de Trabajo Art. 132.-** El salario no se puede compensar. Podrá retenerse hasta en un veinte por ciento para cubrir en conjunto obligaciones alimenticias, cuotas sindicales, cotización al seguro social e impuestos.

<sup>67</sup> **Ibíd. Art. 133.-** El salario mínimo es inembargable, excepto por cuota alimenticia. En lo que exceda del salario mínimo, la remuneración se podrá embargar hasta en un veinte por ciento.

<sup>68</sup> **Ley Procesal de Familia. Art. 206.-** Los Juzgados de Paz conocerán en materia de familia las siguientes diligencias:

a) Celebrar audiencias conciliatorias sobre:

1) El cuidado personal y régimen de visitas de menores de edad;

b) Ordenar restricción migratoria;

Constitución de la República. Además deberá de desarrollar las obligaciones derivadas de los tratados con los que se encuentra suscrito El Salvador.<sup>69</sup>

### **Misión**

El artículo 3<sup>70</sup> de esta ley manifiesta que la familia contara con la defensa del Procurador General de la República, no importando el género de quienes la conforman, sino los intereses de estos.

Además en este artículo se conceden los beneficios siguientes: *asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales.* Las cuales serán brindadas de manera desinteresadas para el beneficio de quienes las soliciten.

### **Atribuciones**

Las atribuciones que le corresponden al Procurador General de la República se encuentran reguladas por el artículo 12 de esta ley, una de las más significativas para el desarrollo de esta investigación es la número 12, la

---

<sup>69</sup>**Ley Orgánica de La Procuraduría General De La República, del 3 de Diciembre del año 2008, vigente. Art. 1.** La presente Ley tiene por objeto desarrollar las atribuciones que la Constitución confiere al Procurador General de la República, establecer la organización de la Procuraduría General de la República, para el cumplimiento de aquellas, así como las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador en materia de su competencia.

<sup>70</sup>**Art. 3.** Corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales.

cual lo faculta para; *Fijar, aumentar, disminuir y cesar mediante resolución administrativa, la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no lograren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento respectivo y respetando el debido proceso.*<sup>71</sup>

Esto se realiza con el objetivo de buscar siempre el interés supremo del menor, lo que se logra mediante estas acciones es disminuir el tiempo de espera del menor, para obtener los elementos necesarios que lo ayuden a subsistir.

### ***Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia***

Esta unidad es creada por esta ley y tiene como principio fundamental beneficiar el interés supremo de los menores, en todas sus etapas de desarrollo, esta unidad busca otorgar los elementos necesarios para que los menores puedan desarrollarse integralmente y así valerse por ellos mismos, en un futuro, también se encargara de regular los derechos de igualdad que les corresponden a los que conforman la familia.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> **Ibíd. Art. 12.-** Son atribuciones del Procurador General:

**1.** Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.  
**4.** Fomentar y promover la mediación y conciliación para la solución de conflictos; brindar servicios de formación y otorgar la acreditación a los Centros de Mediación y Conciliación, así como a los mediadores y conciliadores en toda la República.  
**12** Fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no lograren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente; de igual forma, con base a los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes, aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia y el cese de la obligación de dar alimentos por parte del alimentante.

<sup>72</sup> **Art. 21.** La Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, tendrá como principios rectores aquellos que informan el Derecho de Familia: La Unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y de la madre o el padre cuando uno u otra fuere único responsable del hogar.

### ***Funciones de la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia***

**Art. 22.** *Corresponde a la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor, las siguientes funciones:*

*1.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia.*

*2.- Velar porque dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de conciliación y mediación a fin de que se concluya en esta etapa los reconocimientos de los menores, cuotas alimenticias, salidas de menores y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse.*

*3.- Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma.*

*4.- Promover los juicios o diligencias de jurisdicción voluntaria o contenciosa que sean necesarios, ante los Juzgados de Familia, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.*

En este artículo se desarrollan las funciones que poseen la unidad de defensa de la familia, unas de las más destacadas son las número 2 y 3. Pues, es en estas que se habla de la promoción que habrá que darle a la fase administrativa, que se encarga de preservar el bienestar del menor a

través del desarrollo de procedimientos; reconocimientos, cuotas alimenticias y otros.

### ***De la Cuota Alimenticia***

La cuota alimenticia<sup>73</sup> que se fije en la Procuraduría General de la República tendrá fuerza ejecutiva aunque no se haya dado una resolución judicial determinante, los convenios celebrados entre el alimentante y el alimentario también poseerán fuerza ejecutiva.

### ***Responsabilidad solidaria de los pagadores***

Aquellos pagadores que no quieran hacer efectivos los descuentos o retenciones resultantes de una resolución administrativa por cuota alimenticia deberán responder económicamente de igual forma que el alimentante, la procuraduría general de la república se encargara de promover el juicio correspondiente.<sup>74</sup>

### ***Mediación y Conciliación***

El artículo 63<sup>75</sup> de esta ley expresa que los únicos conflictos que serán planteados y resueltos por la Procuraduría General de la República son los de carácter administrativo que se encuentren expresos en la normativa de

---

<sup>73</sup> **Ibíd. Art. 50.-** La cuota alimenticia establecida en la Procuraduría es de carácter obligatoria y la resolución que la fije causará fuerza ejecutiva, mientras no haya resolución judicial que la determine. Asimismo, la obligación alimenticia establecida por convenio celebrado entre el alimentante y el alimentario ante el Procurador General o ante los Procuradores Auxiliares tendrá fuerza ejecutiva.

<sup>74</sup> **Ibíd. Art. 53.-** Los pagadores de las instituciones públicas y los contadores de las empresas privadas, o a quienes corresponda hacer efectiva las prestaciones económicas a los trabajadores y en consecuencia retener la cantidad ordenada por la Procuraduría en concepto de cuota alimenticia, porcentaje de la prima anual que recibe el obligado alimentante, o la afectación de las indemnizaciones y otras prestaciones conforme a la ley, responderá en forma solidaria con el obligado de la misma, pudiendo el Procurador, por medio de sus agentes auxiliares promover el juicio correspondiente, con la sola presentación del estado de cuenta, el cual tendrá fuerza ejecutiva en dicho proceso, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

<sup>75</sup> **Ibíd. Art. 63.-** En los trámites, diligencias o procesos administrativos que realiza la Procuraduría, se utilizará la mediación y conciliación para la solución de controversias, cuando el caso así lo requiera.

familia y esta ley. Es obligación de esta institución velar por el bienestar de la familia y el menor.

#### **4.3.4. Manual de Procedimientos Administrativos de la Procuraduría General de la República.**

El manual de procedimientos administrativos de la Procuraduría General de la República, es creado para beneficio de los auxiliares de esta institución, usuarios y estudiantes, el cual se describió a continuación y tratara únicamente respecto a este tema de investigación:

En este manual se contemplan los procedimientos administrativos de la Procuraduría General de la República; y se descubre cuando estaremos frente a una etapa Judicial y cuando frente a una Administrativa.

**1. Etapa Administrativa:** *Está etapa se implementa cuando hay un acuerdo entre las partes involucradas en el proceso de los alimentos, no es necesario llegar a la segunda etapa que es la judicial.*

**2. Etapa Judicial:** *Está etapa se implementa cuando tanto la demandante como el demandado no llegan a un acuerdo mutuo dentro de la Procuraduría General de la República, por tal razón se debe promover el respectivo proceso de alimentos ante la instancia judicial competente.*

Ambas etapas van encaminadas a proteger y beneficiar al menor en su desarrollo físico y mental. Procurando siempre lo mejor para este.

#### 4.4. Derecho Comparado.

**Constitución Política de la República de Costa Rica,**<sup>76</sup> Título V, Derechos y Garantías Sociales, Capítulo Único;

**Artículo 51.** La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

Tal como en nuestra constitución de la República de El Salvador, la familia y por consecuencia los menores de edad poseen iguales privilegios y protección, que se encargara de velar por el desarrollo integral de estos.

**Artículo 53.** Los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él. Además se estable la igualdad que poseen los hijos frente a los padres en cuanto a sus obligaciones para con estos. No importando si son nacidos dentro o fuera del matrimonio.

**Artículo 22.** Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país.

La constitución de Costa Rica establece en el artículo 22 como los habitantes de su país podrán salir y volver a esté cuantas veces lo deseen, siempre y cuando no posean ninguna obligación o responsabilidad, obligación que para esta investigación, debe de entenderse las cuotas alimenticias asignadas para beneficio de los menores de edad.

---

<sup>76</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, 7 de noviembre de 1949 y sus reformas.

## **Leyes Secundarias de Costa Rica; El Código de Familia y la Ley de Pensiones Alimenticias.**

### **Código de Familia<sup>77</sup>.**

**Artículo 2º** La unidad de la familia, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este Código.

Uno de los intereses fundamentales del código de familia de Costa Rica es velar por la igualdad de derechos para los menores de edad de parte de sus padres. Para esto se crea la Ley de Pensiones Alimenticias, que viene a fortalecer las normativas ya creadas para la obtención de las cuotas alimenticias, normativa que trata de defender a los menores a través de medidas cautelares que ayudan a que los padres no desamparen a sus hijos y se responsabilicen de estos.

### **Ley de Pensiones Alimenticias<sup>78</sup>.**

**Artículo 19.** Ningún deudor de alimentos que estuviere condenado al pago de una pensión alimenticia, ante cualquiera de las autoridades competentes según esta ley, podrá abandonar el país sin dejar suficientemente garantizado el pago de aquélla en un plazo de un año.

A este efecto, se llevará un archivo en la Agencia Judicial de Pensiones Alimenticias de la ciudad de San José, en que consten los nombres de los obligados al pago de una pensión.

---

<sup>77</sup> Ley N° 5.476 del 5 de febrero de 1974 - Código de Familia. Costa Rica.

<sup>78</sup> Ley de Pensiones Alimenticias, N° 7654, de 19 de diciembre de 1996. Costa Rica.

Para formar ese archivo, toda autoridad que imponga el pago de pensión, comunicará a dicha Agencia, por la vía más rápida, la sentencia que haya dictado de la obligación, cuando se produjere.

En este artículo 19 de la ley de pensiones alimenticias, especialmente en su inciso primero vemos una similitud entre nuestro código de familia, en su artículo 258, donde también se restringe la salida de los padres que pretenden salir del país y no han dejado suficientemente garantizado como seguirán proporcionándole la cuota alimenticia a sus hijos. Entonces se procede a la aplicación de la medida cautelar de restricción migratoria, la cual únicamente será levantada cuando los padres obligados caucionen suficientemente los pagos.

Los anteriores artículos que corresponden a las leyes de Costa Rica son los que poseen similitud con los artículos de las Leyes Salvadoreñas y especialmente con los que han sido citados para beneficio de esta investigación.

## CAPITULO CINCO

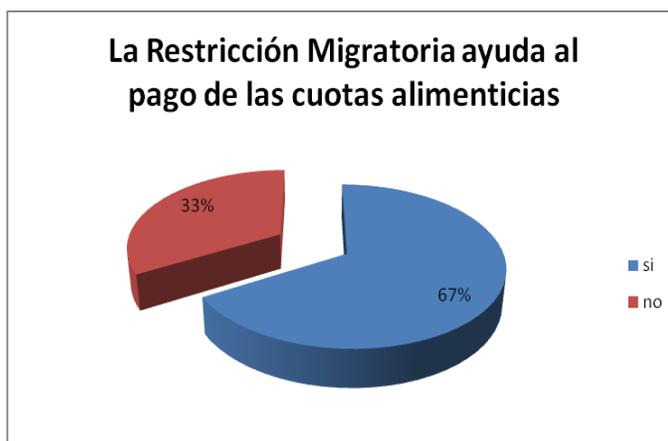
### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En este capítulo conoceremos los resultados obtenidos mediante la investigación de campo que se realizó en la Procuraduría General de la República a los auxiliares jurídicos en el área de familia, que se encuentran conformados por un grupo de quince personas. Para mostrar estos resultados, se presenta un cuadro que contiene el tipo de opiniones vertidas en la entrevista, el número de entrevistados y los porcentajes basados en un 100% de los entrevistados; además encontraremos un gráfico pastel que exhibe los resultados obtenidos, finalmente una breve ilustración relativa a los cuadro y el grafico que contienen los resultados.

Cuadro y Grafico Número 1

#### La Restricción Migratoria ayuda al pago de las cuotas alimenticias.

Opinión	Nº	%
Si	10	66.6
No	5	33.4
Total	15	100



El cuadro y grafico número 1 reflejan que un poco más de la sexta parte de los entrevistados son de la opinión de que la Restricción Migratoria ayuda al pago de la cuota alimenticia. En cambio una tercera parte se inclina por el no.

Lo cual quiere decir que una buena cantidad de los auxiliares de la Procuraduría sostienen que a través de la Restricción Migratoria se ayuda a que los padres que no cumplen con el pago de las cuotas alimenticias de la forma pactada o ya sea impuesta por la Procuraduría General de la República, se vean obligados al cumplimiento de estas para que puedan volver a gozar de su libre tránsito.

Cuadro y Grafico Número 2

**La Restricción Migratoria vuelve Eficaz y Pertinente la obtención de las cuotas alimenticias.**

Opinión	Nº	%
Si	11	73.3
No	4	26.7
Total	15	100



Al observar el cuadro y grafico número 2 podemos apreciar que para el 73.3% de los entrevistados se vuelve eficaz y pertinente la obtención de las cuotas alimenticias adeudadas, a través de la aplicación de la medida de Restricción Migratoria. Mientras que el 26.7% opinan que no.

Aquí se refleja, que a pesar de que, la mayor parte de los entrevistados contestaron en su gran mayoría que la medida antes planteada puede ser eficaz y pertinente, existe otro porcentaje que a pesar de ser mínimo, no puede ser ignorado y que para efectos de esta investigación es necesario hacer una pausa en este punto y tratar de analizar este porcentaje.

Y podemos decir lo siguiente; que, para que esta medida resulte eficaz y pertinente, es necesario que todos los elementos e instituciones relacionados a este tema desempeñen su rol de manera adecuada y que se realicen estudios de factibilidad para la aplicación de esta medida a los padres que adeudan las cuotas a sus hijos menores de edad.

Cuadro y Grafico Número 3

**El desempleo obstaculiza el pago de las cuotas alimenticias.**

Opinión	Nº	%
Si	10	66.6
No	5	33.4
Total	15	100



Del total de personas entrevistadas, 10 personas equivalentes a un 66.7% opinan que si, el desempleo obstaculiza el pago de las cuotas alimenticias y 5 personas equivalentes a un 33.4% manifiestan que no.

Dándonos como resultado que uno de los factores que intervienen en el cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias es el desempleo.

Para efectos de esta investigación no sería pertinente aplicar la medida de restricción migratoria, ya que el desempleo no es un factor generado por el demandado, sino por la misma crisis económica que vive el país a nivel nacional, la aplicación de esta medida deberá ser analizada por los auxiliares de la Procuraduría General de la República.

Si aplicamos esta medida a una persona que ha sido producto del desempleo, podemos llegar a minimizar sus oportunidades futuras, ya que no

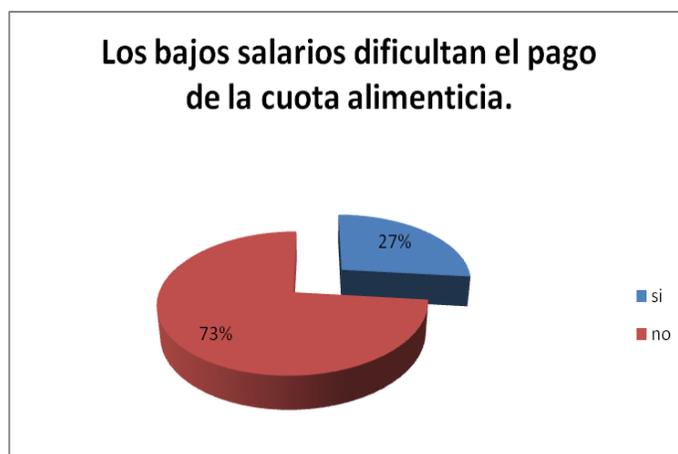
podría optar a empleos en los que necesariamente tenga que salir del país (capacitaciones, firma de contrato y otros) y así lograr proveer lo necesario a sus hijos.

Esto dependerá de la persona a quien se le pretenda aplicar la medida cautelar, ya que no surte el mismo efecto a todos.

Cuadro y Grafico Número 4

**Los bajos salarios dificultan el pago de la cuota alimenticia.**

Opinión	Nº	%
Si	4	26.7
No	11	73.3
Total	15	100



Del universo de auxiliares jurídicos entrevistados que en total está conformado por 15 personas de las cuales 4 que equivale a un 26.7% opinan que los bajos salarios pueden dificultar el pago de las cuotas alimenticias a contrario sensu el 73.3% consideran que los bajos salarios no dificultan el pago de la cuota alimenticia.

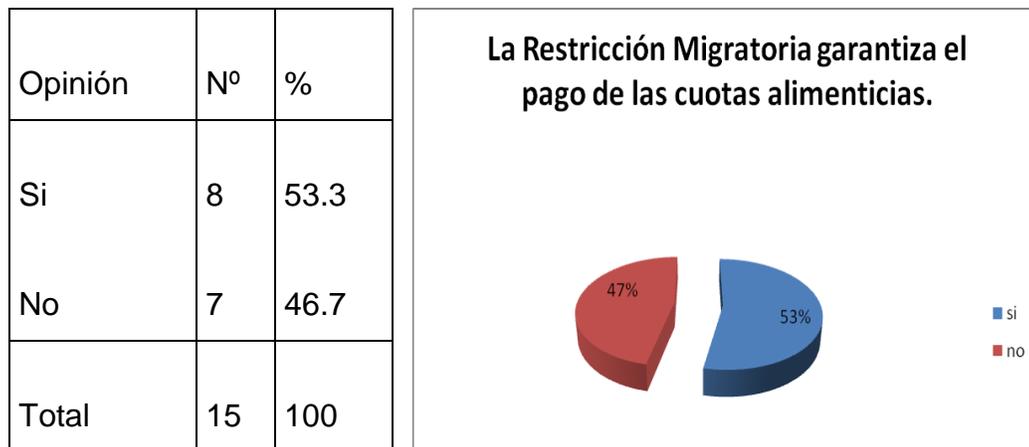
Para esta investigación el aporte realizado por los entrevistados que se inclinaron por el no, es bien vista, ya que si bien es cierto las personas poseen salarios bajos, las cuotas alimenticias se establecerán de acuerdo al monto salarial que percibe en la actualidad el alimentante en su trabajo.

Esto permite que no se transgredan los derechos de los alimentantes y que prevalezca el interés supremo del menor. Quien será mayormente beneficiado, pues a pesar de que los ingresos que perciba el alimentante

sean bajos siempre otorgara una cuota alimenticia a su hijo o hijos, los cuales no se verán desamparados por su progenitor ni por las leyes.

Cuadro y Grafico Número 5

**La Restricción Migratoria garantiza el pago de las cuotas alimenticias.**



El cuadro número cinco destaca que un poco más del 50% de los entrevistados son de la opinión de que la restricción migratoria si garantiza el pago de las cuotas alimenticias adeudadas, dejando en evidencia que un poco más del 49% son del criterio que esta medida no garantiza el pago de las cuotas alimenticias.

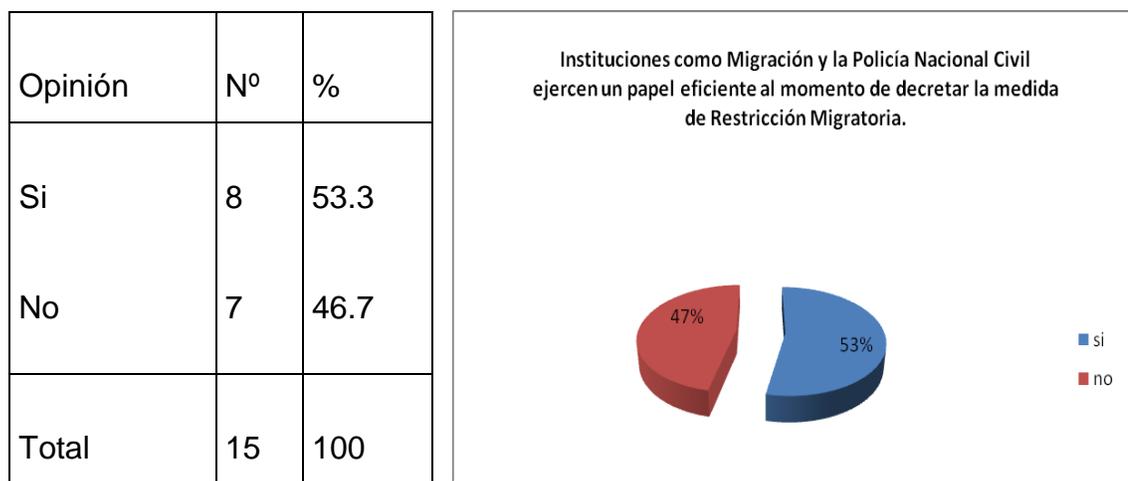
Para los investigadores este resultado es muy estrecho y aunque predominaron por muy poco los que contestaron que si, una minoría muy importante contesto que no.

Dejando como resultado que a pesar de que se cree que la restricción migratoria sí garantiza el pago de las cuotas alimenticias, esta depende de muchos elementos que abonen para su buen resultado. ¿Qué o quiénes son estos elementos? Son todas aquellas instituciones encargadas de velar por la aplicación de esta medida (la procuraduría general de la república, migración y extranjería, la policía nacional civil y finalmente el Estado) El estado deberá contrarrestar los vacíos existentes y en cuando a la cultura

que poseen los ciudadanos y los vacíos legales y económicos que poseen las instituciones anteriormente relacionadas.

#### Cuadro y Grafico Número 6

### Instituciones como Migración y la Policía Nacional Civil ejercen un papel eficiente al momento de decretar la medida de Restricción Migratoria.



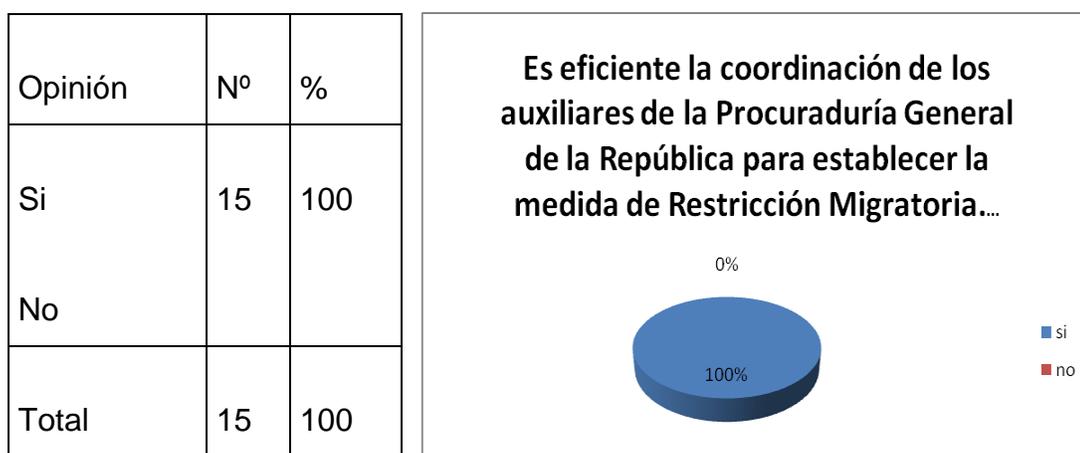
Con esta pregunta se exploró si las instituciones como Migración y la Policía Nacional Civil ejercen un papel eficiente al momento de decretar la medida de Restricción Migratoria, obteniendo un total de 15 entrevistados de los cuales 8 que equivalen a un 53.3% opinaron que sí, mientras que 7 de los entrevistados que equivalen a 46.7% no consideran que las Instituciones anteriormente citadas ejerzan un papel eficiente.

Para esta investigación es de hacer notar que si bien es cierto, la intención de parte de las instituciones es buena, las estrategias utilizadas no pueden llegar a ser suficientes cuando los que poseen esta medida decidan infringir la Ley y tratar de salir por los puntos ciegos del país que no se encuentran custodiados por la Policía Nacional Civil.

El estado debe de encargarse de proporcionar los recursos necesarios a estas instituciones para que puedan solventar estos vacíos y así no permitir que los alimentantes evadan sus responsabilidades.

Cuadro y Grafico Número 7

**Es eficiente la coordinación de los auxiliares de la Procuraduría General de la República para establecer la medida de Restricción Migratoria.**



En la respuesta a esta interrogante fueron muy puntuales, 15 de las personas entrevistadas las cuales equivalen al 100% opinaron que si, la coordinación que poseen los auxiliares de la Procuraduría General de la República es eficiente al momento de aplicar la medida cautelar de Restricción Migratoria.

Esta investigación es de la opinión de que los quince auxiliares que conforma la Unidad de Defensa de la Familia y el menor son suficientes y adecuados para solventar las situaciones que se les presentan diariamente. Además se encuentran familiarizados con el tema investigado.

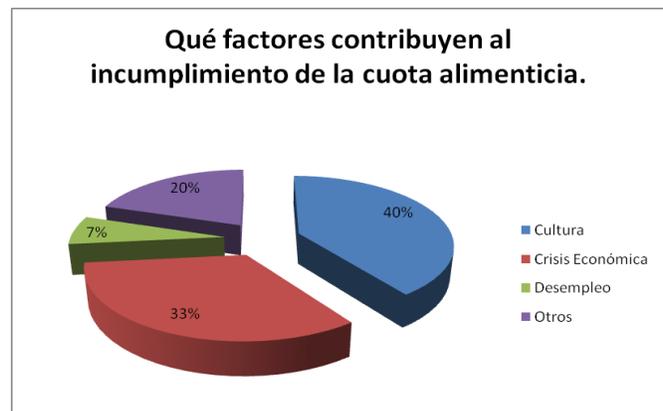
Se considera que quince personas son un porcentaje suficiente y que se coordinan fácilmente en el aérea que se desempeñan además poseen los recursos necesarios para la aplicación de esta medida, sin dejar de lado la experiencia adquirida en los años de trabajo, que les permiten

desempeñarse adecuadamente en la actualidad y adelantarse a acciones futuras que busquen siempre el interés supremo del menor.

Cuadro y Grafico Número 8

**Qué factores contribuyen al incumplimiento de la cuota alimenticia.**

Opinión	Nº	%
Factor Cultura	6	40.0
Crisis económica	5	33.3
Factor Desempleo	1	06.7
Otros	3	20.0
Total	15	100



Las respuestas obtenidas en el cuadro número 8 tiene 4 tendencias, 6 de los entrevistados que equivalen a un 40.0% opinan que la Cultura que poseen los demandados no ayudan al cumplimiento de las cuotas alimenticias, 5 de ellos equivalentes a un 33.3% opinan que la crisis económica ha influenciado la falta del pago de las cuotas alimenticias, 1 de los entrevistados que equivale al 06.7% es de la opinión que el factor desempleo contribuye a que los padres no puedan cumplir con el pago de las cuotas y 3 de los entrevistados que equivalen al 20.0% creen que son otros factores los que obstaculizan el pago de las cuotas alimenticias.

Estas investigadoras, se encuentran de acuerdo con los entrevistados que contestaron, que la cultura es uno de los factores que generan el incumplimiento de las cuotas alimenticias.

El Estado debe de encargarse de regular el actuar de los ciudadanos mediante campañas educativas que generen conciencia de responsabilidad en los ciudadanos para que la obtención de las cuotas

alimenticias no sea una lucha sino el interés de un padre preocupado por brindarles lo necesario a sus hijos.

### **Sugerencias y Recomendaciones de los entrevistados**

1. Que existan más charlas sobre educación sexual, pues en la mayoría de casos los padres son de 18 a 20 años de edad y es una inmadurez que demuestran, no pueden demostrar responsabilidad.
2. El problema del incumplimiento de la cuota alimenticia antes que una cuestión legal es un problema social que se origina por diversos factores, como ejemplo la irresponsabilidad originada por otra serie de factores. La labor de esta institución (Procuraduría General de la República) no es más que administrativamente tratar de hacer cumplir con los mecanismos que la Ley establece para el pago de una cuota establecida, pero una vez agotadas las instancias nada podemos hacer.
3. Que sea solicitada en casos en que el alimentante va a salir del país y pedir así colaboración a las instituciones de países Centroamericanos para dar más cumplimiento a la Restricción Migratoria.
4. Tener un mejor control en las fronteras del país, ya que a pesar de que el demandado tenga Restricción Migratoria siempre existe la posibilidad de que pueda salir del país.
5. En vista que según mi criterio tiene mucho que ver en cuanto al incumplimiento considero necesario impartir teoría de género y crear conciencia en Centros Educativos que la sexualidad se realiza con responsabilidad.

## **CAPITULO SEIS**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

El equipo de Investigación Responsable del Tema “Pertinencia y Eficacia de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar para el cumplimiento del pago de la Cuotas Alimenticias Fijadas en la Procuraduría General de la República a los Hijos Menores de Edad”, luego de haber concluido el proceso investigativo, ha arribado a un conjunto de conclusiones y recomendaciones, las que a continuación son presentadas.

#### **6.1. Conclusiones.**

Con respecto a los Objetivos el equipo considera haberlos logrado de la manera siguiente:

##### **6.1.1. Objetivo General.**

Presentar un estudio Socio jurídico para analizar la pertinencia y eficacia de la aplicación de la medida cautelar de Restricción Migratoria. El objetivo general, se logro mediante la presentación de este trabajo de tesis.

##### **6.1.2. Objetivos Específicos.**

Objetivo Específico número uno; Determinar las condiciones materiales requeridas para concretizar la restricción migratoria del alimentante bajo las cuales se debe aplicar.

Se logro en el Capitulo 3, Titulado: Pertinencia y Eficacia de la Restricción Migratoria como Medida Cautelar para el Cumplimiento del Pago de las Cuotas Alimenticias Fijadas en la Procuraduría General de la República a los Hijos Menores de Edad, en el apartado 3.1.4.1. Procedimiento, el cual nos muestra cuales son las condiciones materiales requeridas para que sea concretizada la Restricción Migratoria.

Objetivo número dos; Determinar el grado de suficiencia del recurso humano con que se cuenta para la aplicación inmediata o expedita de la medida.

Se alcanzo mediante el capitulo 5, Titulado: Resultado de la Investigación de Campo. Ya que en este capítulo fue necesaria la visita a los auxiliares de la Procuraduría General de la República en el Área de Familia, quedando demostrado con esta visita que existe en total quince auxiliares jurídicos, que se encargan única y exclusivamente de evaluar los casos que son presentados cotidianamente por los peticionarios en la materia de familia. Quedando en evidencia que el recurso humano es suficiente para que los diferentes casos planteados sean vistos con celeridad.

El objetivo número tres; Pormenorizar el nivel de coordinación de las Instituciones para decretar la restricción migratoria por el no pago de la cuota alimenticia.

Se conquistó en el capítulo 5, Titulado: Resultado de la Investigación de Campo. En este objetivo, se planteo la coordinación que poseen las instituciones al momento de aplicar la Restricción Migratoria, y para esto se realizo la pregunta número seis en las entrevistas dirigidas a los auxiliares de la Procuraduría General de la República, dando como resultado que un poco más de la mitad del total de entrevistados creen que la coordinación de las instituciones involucradas en esta medida es buena. Dando un resultado positivo a esta investigación.

El objetivo número cuatro; Establecer el grado de idoneidad de los sujetos operadores del sistema que participan en la aplicación de la restricción migratoria.

Busco establecer la idoneidad de los sujetos que participan en la aplicación de la medida de Restricción Migratoria, el cual se alcanzo

mediante el Capítulo 5, Titulado Resultados de la Investigación de Campo, en la pregunta número 7, que positivamente mostro que el total de los entrevistados ven efectiva la coordinación entre los auxiliares, resultando para esta investigación, que la coordinación para la aplicación de la Restricción Migratoria es buena.

El objetivo número cinco; Evaluar las condiciones infraestructurales para viabilizar la aplicación de la restricción migratoria.

Se cumple a través de las diferentes visitas que fueron realizadas por los investigadores al momento de hacer el estudio de expediente, consulta sobre requisitos y formalidades para solicitar la medida de Restricción Migratoria y al momento de realizar las entrevistas a los auxiliares jurídicos en el área de familia. En estos momentos se logró apreciar que la institución posee condiciones infraestructurales que viabilizan la aplicación de la Restricción Migratoria.

### **6.1.3. Hipótesis.**

Con respecto a las Hipótesis; La restricción migratoria no garantiza el pago de las cuotas alimenticias adeudas.

Se concluye lo siguiente: en la Hipótesis General se cuestiona si realmente la Medida de Restricción Migratoria ayuda al pago de las cuotas alimenticias, el estudio reflejó una respuesta discrepante, ya que 2/3 partes de los entrevistados dijeron que la Restricción Migratoria, si garantiza el pago de las cuotas alimenticias.

### **6.1.4. Hipótesis Específicas.**

La hipótesis específica número uno; la carencia de empleo obstaculiza el pago de las cuotas alimenticias.

Se comprobó con los datos resultantes presentados en el cuadro y grafico número 3 del capítulo 5, resultando que el 66.6% de los entrevistado opinan que el desempleo sí es un factor que obstaculiza el pago de las cuotas alimenticias.

La hipótesis específica número dos; los bajos salarios dificultan el pago de las cuotas alimenticias.

Se documento en el cuadro y grafico número 4, del capítulo 5 de este trabajo de investigación, teniendo como resultado que la mayoría de los entrevistados dijeron que los bajos salarios no obstaculizan el pago de las cuotas alimenticias, ya que las cuotas alimenticias son fijadas de acorde al salario que perciben los alimentantes.

En la hipótesis específica número tres; La medida de restricción migratoria plasmada en la normativa no vuelve eficaz y pertinente la obtención del pago de la cuota alimenticia adeudada.

Se demostró con el cuadro y grafico número uno, ya que más de la mitad de los entrevistados creen que la Medida de Restricción Migratoria plasmada en la normativa de familia si es positiva para la obtención de las cuotas alimenticias, ya que ellos como auxiliares jurídicos en el área de familia se encargan de darle vida a esta normativa.

El efecto de la hipótesis específica número cuatro; La estructura institucional es insuficiente para contribuir a la medida de restricción migratoria por el no pago de la cuota alimenticia.

Nos muestra un resultado positivo de acuerdo a un 53.3% de los entrevistados, respuesta que viene a contestar de manera discrepante la hipótesis específica planteada inicialmente, pues los entrevistados creen que las instituciones como Migración, La Procuraduría General de la República y

la policía Nacional civil, si poseen una inter institucionalidad suficiente y contribuyente al momento de aplicar la medida de restricción migratoria.

La hipótesis específica número cinco; La deficiente coordinación de los auxiliares jurídicos en el área de familia de la Procuraduría General de la República es insuficiente para contribuir a la medida de restricción migratoria por el no pago de la cuota alimenticia.

Fue contestada en el capítulo 5, en la pregunta 7, con la que se cuestiono la coordinación de los auxiliares jurídicos en el área de familia de la Procuraduría General de la República. Dando como resultado que el total de los entrevistados creen que la coordinación es positiva y ayudo beneficiosamente para la aplicación de la medida, quedando la hipótesis específica según su repuesta.

La hipótesis específica número seis; El factor cultural influye negativamente en la decisión de cumplimiento del pago de la cuota alimenticia.

Se contesto en el Capitulo 5, Titulado; Resultado de la Investigación de Campo, en la pregunta número 8, la cual se amplió en cuanto a opciones tales como la Cultura, Crisis económica, Desempleo y otros. Quedando como resultado que el 40.0% de los entrevistados cree que uno de los factores que no facilitan la obtención de las cuotas alimenticias es la cultura, alcanzando positivamente la hipótesis que se planteo al inicio de esta investigación.

## **6.2. Conclusiones Personales.**

En esta investigación se puede concluir de la siguiente manera; Primero, que la medida cautelar de Restricción Migratoria será **pertinente** solo en los casos en los que exista mora en el pago de las cuotas

alimenticias, ya que esto nos permitirá contrarrestar el uso inadecuado de esta medida.

Segundo, **si, se considera pertinente** aplicar la Restricción Migratoria a aquellos sujetos (alimentantes) que necesiten salir del país para obtener sus ingresos económicos, que posee un trabajo en el extranjero o su trabajo requiere continuamente salir del país, ya que esto, obliga a que se presenten los alimentantes para caucionar sus cuotas alimenticias, de manera suficiente como lo establece el artículo 258 del código de familia.

Tercero, **sí, se considera pertinente** aplicarle la medida cautelar de Restricción Migratoria a una persona que no posee empleo, ya que a través de la historia los seres humanos han emigrado a otros países con la intención de buscar un mejor futuro, con esta medida se impide que esta persona salga del país con la coartada de buscar empleo en otra nación, pues si realmente esa es su intención tendrá que caucionar sus cuotas alimenticias que permitirán que el menor no quede desprotegido y así esto le permitirá salir del país. Se debe de recordar que lo que se busca con esta medida es velar por la protección integral de los menores, quienes sin estas aplicaciones podrían quedar desprotegidos y esto no les permitiría desarrollarse integralmente.

Cuarto, esta medida **será eficaz siempre y cuando** los alimentantes se presenten a caucionar las cuotas alimenticias ya que si esta medida se le impone a una persona que no posee ningún tipo o forma de caucionar las cuotas alimenticias la aplicación de esta medida será ineficaz.

Quinto, **será eficaz siempre y cuando** los alimentantes salgan por las fronteras que están reconocidas y establecidas legalmente por las autoridades competentes.

### **6.3. Recomendaciones.**

#### **Al Estado**

Como resultado de esta investigación se le recomienda al Estado: Que se impartan charlas sobre educación sexual a los menores de edad, con la finalidad de que los que practiquen estas relaciones a temprana edad se responsabilicen de sus actos, ya que la mayor parte de los padre que se encuentran demandados por cuotas alimenticias son los que oscilan entre las edades de los 18 a los 20 años, una edad en la cual aun no poseen vida productiva como para poder cumplir con las necesidad básicas de un menor.

Que el estado proporcione los recursos necesarios a las Instituciones(Procuraduría General de la República, Migración y extranjería y la Policía Nacional Civil) involucradas en la aplicación de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria, para que puedan proteger muchas zonas que se encuentran con libre tránsito, o como común mente se conoce “los puntos ciegos”, que vienen a beneficiar a aquellos padres irresponsables que buscan a toda costa salir del país para evadir la responsabilidad con sus hijos.

A las instituciones competentes, en representación de este, se recomienda cumplir con el mandato constitucional, fomentando la unión familiar, y el bienestar de la misma.

**A los Jurisconsultos**

Que se encarguen de velar por el interés supremo del menor a través de la creación de documentos que permitan a los estudiantes en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas prepararse para un mejor desempeño a través del conocimiento adquirido en los años de estudio apoyados en textos hechos libros que permitan a estos en un futuro crear propuestas y políticas tanto sociales y económicas encaminadas a la consecución de fines en pro de la familia, para que la misma goce de integra protección.

**A los legisladores**

Que propongan y evalúen normativas que verdaderamente llene los requisitos necesarios para que se proteja a la familia y se garantice el bienestar de los menores de edad, y que a la misma vez, sea posible aplicar leyes de carácter positivo, que a la largo no se conviertan en letra muerta.

**A la sociedad**

Que apoye la labor que le ha sido encomendada a la Procuraduría General de la República, haciendo buen uso de la Medida Cautelar de Restricción Migratoria. Practicar la Integración Familiar, y procrear solo los hijos a los cuales se les proveerá de lo necesario de manera satisfactoria, para no caer en la irresponsabilidad tan arraigada en la cultura de nuestro país.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

CABANELLAS, GUILLERMO. “**Diccionario De Derecho Usual**”, Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1974.

CALDERÓN DE BUITRAGO, ANITA Y OTROS. “**Manual de Derecho de Familia**”, 1ª Edición, Impreso en El Salvador, 1994.

CALDERON DE BUITRAGO. ANITA Y OTROS. “**Manual de Derecho de Familia**”. Centro de Investigación y capacitación. Proyecto de Reforma Judicial 1ª Edición, PRINTED IN EL SALVADOR., 1994.

COMISIÓN COORDINADORA PARA EL SECTOR DE JUSTICIA  
“**Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia**”  
Tomo II, San Salvador, 1994.

LAS DIGNAS. “**Mami, Mami Demanda la Cuota Alimenticia la Necesitamos.**” Un Análisis Feminista Sobre la Demanda de La Cuota Alimenticia ante la Procuraduría, Capítulo 5 ¿Adonde ir a demandar la cuota la cuota alimenticia?, EL SALVADOR 2002.

LOGOMARSINO, CARLOS A.B., V. MARCELO. SALERMO. “**Enciclopedia del Derecho de Familia.**” Tomo I, Uruguay, 1993.

QUIROA CUBILLOS, HÉCTOR ENRIQUE. “**Proceso Y Medidas Cautelares**”, Bogotá, OKEY Impresos, 1991.

VAZ FERREIRA EDUARDO y otros. **“Obligación alimentaría en América Latina.”** Unidad de Asuntos Jurídicos, Montevideo; Uruguay, 1989.

VODANOVICH. ANTONIO. **“Derecho de Alimentos”.** Primera Edición, Santiago de Chile. 36.016 Y 1984.

### **TESIS**

FLORES MARTÍNEZ, MARTA HORTENSIA, **“La obligación alimentaria, causas y efectos jurídicos de su cumplimiento.”** Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Tesis. El Salvador. 2004.

ORELLANA SILVA DE MELHADO, ARAMINTA. **“Los Alimentos”** Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Tesis. El Salvador. 1974.

### **LEGISLACIÓN**

**“Código de Familia de El Salvador”**, Decreto Legislativo número 697 de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

**“Código de Trabajo de El Salvador”**, Decreto Legislativo número 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial número 142, Tomo 236, de fecha 31 de julio de 1972.

**“Código Civil de El Salvador”**, Decreto Legislativo S/N fecha 23 de agosto de 1859, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.

**“Constitución de la República de El Salvador”**, Decreto Legislativo número 10 de fecha 13 de enero 1962, Diario Oficial número 10, Tomo 194, de 16 de enero de 1962.

**“Constitución de la República de El Salvador”**, Decreto Legislativo número 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 281, de fecha 16 de diciembre de 1983.

**“Constitución Política de la República de Costa Rica”**, y sus reformas 7 de noviembre de 1949.

**“Convención sobre los derechos del Niño.”** Publicado por la Oficina regional de OACDH en Santiago de Chile y UNICEF-TACRO, (Oficina regional para los países de América Latina y el Caribe) aprobado y publicado el 20 de noviembre de 1989.

**“Declaración universal de los derechos del Hombre”**. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

**“Declaración universal de los derechos humanos”**. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó

**“Ley de Pensiones Alimentarias”**, Costa Rica, Decreto y publicación N° 7654, de 19 de diciembre de 1996.

**“Código de Familia”** República de Costa Rica. Ley N° 5.476 del 5 de febrero de 1974

**“Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”**. Decreto Legislativo número 212 de fecha 17 de Diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 349, de fecha 22 de Diciembre de 2000.

**“Ley Procesal de Familia”**. Decreto Legislativo número 133 de fecha 14 de Septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 173, Tomo 324, de fecha 20 de septiembre de 1994.

**“Pacto internacional de derechos civiles y políticos”**. Aprobado mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

### **PAGINA WEB**

Tomado de: <http://www.vivechacabuco.com/gjv/notas7.asp>. Fecha de consulta: 20 de julio de 2009.

Tomado de: <http://biblio2.ugb.edu.sv/bvirtual/11021/.pdf>. Fecha de consulta: 25 de agosto de 2009.

Tomado de: <http://www.ub.es/geocrit/sn-94-86.htm>. Fecha de consulta: 27 de agosto de 2009

Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Fianza>, consultado a las 14 horas con 37 minutos, del día 26 de Septiembre de 2009.

Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Hipoteca>, consultado a las 14 horas con 50 minutos, del día 26 de Septiembre de 2009.

Tomado de: [http://es.wikipedia.org/wiki/Prenda\\_%28derecho\\_real%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Prenda_%28derecho_real%29), consultado a las 15 horas 5 minutos, del día 26 de Septiembre de 2009.

# ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Se esta realizando un estudio académico sobre la eficacia y la pertinencia de la Restricción Migratoria, le solicitamos su colaboración respondiendo con sinceridad las preguntas a continuación. “No es necesario su nombre”. Gracias por su colaboración.

1. ¿Creé usted que la medida de restricción migratoria ayuda a obtener el pago de la cuota alimenticia?  
Si\_\_\_, No\_\_\_
2. ¿Creé usted que la aplicación de la medida de Restricción Migratoria vuelve eficaz y pertinente la obtención de las cuotas adeudadas?  
Si\_\_\_, No\_\_\_
3. ¿Creé que el desempleo es un factor que obstaculiza el pago de la cuota alimenticia?  
Si\_\_\_, No\_\_\_
4. ¿Creé usted los bajos salarios dificultan el pago de la cuota alimenticia?  
Si\_\_\_, No\_\_\_
5. ¿Creé usted que la restricción migratoria garantiza el pago de la cuota alimenticia?  
Si\_\_\_, No\_\_\_

6. ¿Creé usted que instituciones como Migración y la Policía Nacional Civil ejercen un papel eficiente para garantizar la restricción Migratoria?

Si\_\_\_\_, No\_\_\_\_

7. ¿Creé usted que la coordinación de los auxiliares de la procuraduría es eficiente para establecer las medidas de Restricción Migratoria?

Si\_\_\_\_, No\_\_\_\_

8. ¿Qué factores contribuyen al incumplimiento de la cuota alimenticia?

a) Factor Cultura

b) Crisis económica

c) Factor Desempleo

d) Otro\_\_\_\_\_

Que sugerencias o recomendaciones podría proporcionar sobre el tema\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.